



**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

EL HABEAS DATA Y EL ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER  
RESERVADO DE TERCEROS EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL AÑO 2018

**Línea de investigación:**

**Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el Grado Académico de  
Maestra en Derecho Constitucional

**Autora:**

Urbano Rojas, Nelly Clara

**Asesor:**

Cabrejo Ormachea, Napoleón  
(ORCID:0000-0001-5095-4556)

**Jurado:**

Navas Rondón, Carlos Vicente  
Asmat Vega, Nicanor Segismundo  
Adriazola Zevallos, Juan Carlos

**Lima - Perú**

**2021**

## Índice

ÍNDICE	2
ÍNDICE DE TABLAS	4
ÍNDICE DE FIGURAS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
I. INTRODUCCIÓN	10
1.1 Planteamiento del problema	13
1.2. Descripción del problema	13
1.3. Formulación del problema	17
1.3.1. Problema principal	17
1.3.2 Problemas específicos	17
1.4. Antecedentes	18
1.4.1 Antecedentes nacionales	18
1.4.2 Antecedentes internacionales	19
1.5 Justificación de la investigación	21
1.6 Limitaciones de la investigación	22
1.6.1 Limitación espacial	22
1.6.1 Limitación temporal	22
1.7 Objetivos	23
1.7.1 Objetivo general	23
1.7.2 Objetivos específicos	23
1.7.3 Hipótesis	23
II. MARCO TEÓRICO	25
2.1 Marco conceptual	25

2.2	Bases Teóricas	27
III.	MÉTODO	33
3.1.	Tipo de investigación	33
3.2.	Población y muestra	34
3.3.	Operacionalización de variables	36
3.4.	Instrumentos	39
3.5.	Procedimiento para la recolección de datos	39
3.6.	Análisis de datos	39
3.7.	Consideraciones éticas	43
IV.	RESULTADOS	44
4.1.	Análisis descriptivo	44
4.2.	Análisis inferencial	63
V.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	67
VI.	CONCLUSIONES	69
VII.	RECOMENDACIONES	70
VIII.	REFERENCIAS	71
IX.	ANEXOS	75
	ANEXO A: Matriz de Consistencia	75
	ANEXO B: Cuestionarios de la Encuesta	77
	ANEXO C: Validaciones	80
	ANEXO D: Copia de la data procesada	82

## Índice de tablas

Tabla 1. Operacionalización de variable: Habeas data	36
Tabla 2. Operacionalización de variable: La información pública de carácter reservado	37
Tabla 3. Resumen de procesamiento de datos	41
Tabla 4. Estadística de Fiabilidad KR-20	41
Tabla 5. Resumen de procesamiento de casos	42
Tabla 6. Estadística de Fiabilidad KR-20	43
Tabla 7. Frecuencia sobre si el habeas data se relaciona con la información pública en el Tribunal Constitucional	44
Tabla 8. Frecuencia sobre si la transparencia pública se relaciona con la información de terceros	45
Tabla 9. Frecuencia sobre si la información a entregarse debe regirse por el principio de razonabilidad	46
Tabla 10. Frecuencia sobre si la información a entregarse debe regirse por el principio de máxima divulgación	47
Tabla 11. Frecuencia sobre si los datos personales se encuentran protegidos por la información confidencial	48
Tabla 12. Frecuencia sobre si los datos personales de una persona deben estar protegidos por el derecho a la protección de datos	49
Tabla 13. Frecuencia sobre si los datos personales de una persona deben estar protegidos por el derecho a la intimidad	50
Tabla 14. Frecuencia sobre si los datos personales de una persona deben estar protegidos por el derecho a la identidad estática	51
Tabla 15. Frecuencia sobre si los datos personales de una persona deben estar protegidos por el derecho al libre desarrollo de la personalidad	52

Tabla 16. Frecuencia sobre si los datos personales de una persona deben estar protegidos por el derecho a la vida digna	53
Tabla 17. Frecuencia sobre si los datos personales se relacionan con la información reservada	54
Tabla 18. Frecuencia sobre si para proporcionar información de terceros, el sujeto activo debe tener legitimidad para obrar	55
Tabla 19. Frecuencia sobre si para proporcionar información de terceros, el sujeto activo debe tener legítimo interés	56
Tabla 20. Frecuencia sobre si para proporcionar información reservada de una persona se debe contar con la debida autorización	57
Tabla 21. Frecuencia sobre si para acceder a información reservada de una persona se debe tener una representación suficiente	58
Tabla 22. Frecuencia sobre si es posible acceder a información de terceros a través del Habeas Data	59
Tabla 23. Frecuencia sobre si el acceso a la información pública para la información reservada debería ser permitida en algunos casos	60
Tabla 24. Frecuencia sobre si para acceder a información reservada esta no debe contener un dato personal sobre el estado de salud de la persona	61
Tabla 25. Frecuencia sobre si el acceso a la información pública para la información reservada no debería ser permitida sobre información de carácter íntimo	62
Tabla 26. Correlación entre habeas data se relaciona significativamente con la información pública de carácter reservado en el Tribunal Constitucional en el año 2018	63
Tabla 27. Correlación entre la transparencia pública y la información de terceros reservada en el Tribunal Constitucional en el año 2018	64
Tabla 28. Correlación entre los datos personales y la información de terceros reservada en el Tribunal Constitucional en el año 2018	65

## Índice de figura

Figura 1. Diseño de investigación	34
Figura 2. Distribución sobre si el habeas data se relaciona con la información pública en el Tribunal Constitucional	44
Figura 3. Distribución sobre si la transparencia pública se relaciona con la información de terceros	45
Figura 4. Distribución sobre si la información a entregarse debe regirse por el principio de razonabilidad	46
Figura 5. Distribución sobre si la información a entregarse debe regirse por el principio de máxima divulgación	47
Figura 6. Distribución sobre si los datos personales se encuentran protegidos por la información confidencial	48
Figura 7. Distribución sobre si los datos personales de una persona deben estar protegidos por el derecho a la protección de datos	49
Figura 8. Distribución sobre si los datos personales de una persona deben estar protegidos por el derecho a la intimidad	50
Figura 9. Distribución sobre si los datos personales de una persona deben estar protegidos por el derecho a la identidad estática	51
Figura10. Distribución sobre si los datos personales de una persona deben estar protegidos por el derecho al libre desarrollo de la personalidad	52
Figura11. Distribución sobre si los datos personales de una persona deben estar protegidos por el derecho a la vida digna	53
Figura12. Distribución sobre si los datos personales se relacionan con la información reservada	54

Figura13. Distribución sobre si para proporcionar información de terceros, el sujeto activo debe legitimidad para obrar	55
Figura14. Distribución sobre si para proporcionar información de terceros, el sujeto activo debe tener legítimo interés	56
Figura15. Distribución sobre si para proporcionar información reservada de una persona Se debe contar con la debida autorización	57
Figura16. Distribución sobre si para acceder a información reservada de una persona se debe tener una representación su	58
Figura 17. Distribución sobre si es posible acceder a información de terceros a través del habeas data	59
Figura 18. Distribución sobre si el acceso a la información pública para la información reservada debería ser permitida en algunos casos	60
Figura 19. Distribución sobre si el acceso a la información reservada esta no debe contener un dato personal sobre el estado de salud de la persona	61
Figura 20. Distribución sobre si el acceso a la información pública para la información reservada no debería ser permitida sobre información de carácter íntimo	62

## Resumen

La presente tesis lleva por título “El Habeas Data y el acceso a información pública de carácter reservado de terceros en el Tribunal Constitucional, año 2018”, tiene como objetivo determinar la relación del habeas data y el acceso a la información pública de carácter reservado de terceros. El diseño de investigación es no experimental con un enfoque cuantitativo y tipo de investigación básica, cuyos resultados se evidencian a través de tablas y figuras. A través de la investigación realizada con 210 abogados se ha logrado determinar la relación entre las variables de estudio y cuyos resultados se han obtenido a través de la aplicación del instrumento. Entre los resultados se halló una correlación con un coeficiente de correlación de 0.952 y 0.966 lo cual indicó una correlación positiva alta entre las variables y  $p = 0.000 < 0.01$  que corresponde a un nivel de confiabilidad del 99%, corroborando el resultado de la relación entre el habeas data y el acceso a información pública de carácter reservado de terceros. Se concluyó que según los hallazgos encontrados, existe una relación significativa entre las dos variables mencionadas.

*Palabras clave:* habeas data, información pública, carácter reservado.

## **Abstract**

This thesis is entitled "The Habeas Data and access to public information of reserved nature of third parties in the Constitutional Court, 2018" and has the purpose of determining the relationship of habeas data and access to public information of a reserved nature. third parties. The research design is non-experimental with a quantitative approach and type of basic research, whose results are evidenced through tables and figures. Through the investigation carried out with 210 lawyers, it has been possible to determine the relationship in the study variables and whose results have been obtained through the application of the instrument. The result found has been a correlation with a correlation coefficient of 0.952 and 0.966, which indicated a high positive correlation between the variables and  $p = 0.000 < 0.01$ , which corresponds to a reliability level of 99%, corroborating the result of the relationship between the habeas data and access to public information of a reserved nature of third parties. Finally, it is concluded that according to the findings, there is a significant relationship between the two variables mentioned.

*Keywords:* habeas data, public information, reserved nature

## I. Introducción

La ley de transparencia y acceso a la información pública señala que el acceso a la información pública no puede ser ejercido con respecto a la información que se encuentra dentro del secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnología y bursátil, así el artículo 85° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala que las declaraciones, informaciones o denuncias relacionadas en materia de tributos ante la administración tiene carácter reservado y sólo puede ser tratado por la administración.

Es por ello, que la información pública no es de total acceso, si fuera requerido para su conocimiento se debe contar con autorización y representación suficiente, pues dentro de muchas entidades existe información pública reservada en materia tributaria como el autoevalúo, porque es un indicador del nivel económico de ingreso de cada ciudadano y al ser divulgado le podría generar potenciales riesgos en su vida privada por esa razón, existe una restricción justificada de dicha información ante terceros.

Necesitamos precisar que la garantía de hábeas data es un proceso constitucional de la libertad y tendrá como fin la restitución de un derecho fundamental vulnerado por permitir su conocimiento o no permitir dicho conocimiento. Se deberá acreditar para su procedimiento la representación para acceder a esta información, se requiere la legitimidad necesaria para el ejercicio de un derecho de autodeterminación informativa.

La tesis está conformada por cinco capítulos, sobre los cuales abordaremos en planteamiento del problema, en el primer capítulo. En el segundo capítulo se encuentra el marco teórico comprendiendo los antecedentes de la investigación. El tercer capítulo comprende el método, tipo de estudio, población, muestra, las técnicas utilizadas, las estrategias de prueba de la hipótesis, variables, población, instrumentos de recolección de datos. En el cuarto capítulo se presentarán los resultados. En el quinto capítulo se discutirá los resultados, último y no menos importante las conclusiones, recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos como la matriz de consistencia, instrumentos y ficha técnica de instrumento de investigación.

El objetivo general de la presente investigación será determinar la relación entre el habeas data y la información pública del carácter reservado en el Tribunal Constitucional en el año 2018.

### **1.1 Planteamiento del problema**

Respecto al planteamiento del problema, este se realiza teniendo en cuenta el tema a investigar con el desarrollo de las variables correspondientes, elegidas en este caso el habeas data y el derecho a acceder a la información restringida, el principal punto de la descripción es su explicación en el contexto de su estudio.

### **1.2 Descripción del problema**

La autodeterminación informativa garantiza que la persona a la cual pertenece la información pueda hacer uso de ella; pero existen casos excepcionales en los cuales terceros puedan disponer de dicha información cumpliendo con acreditar una autorización o una representación legal suficiente que justifique su pedido para acceder a información de terceros, aunque ésta sea de carácter reservada.

Sobre el derecho al acceso a la información pública, el Tribunal Constitucional (en las sentencias emitidas en los Expedientes 4912-2008-PHD/TC, 5624-2009-PHD/TC, 6227-2013-PHD/TC, entre otras,) ha señalado que el derecho de acceso a la información pública se encontrara reconocido en el inciso 5 del artículo 2° de la Constitución Política de 1993 y se enuncia de la siguiente manera, es la facultad de solicitar sin expresión de causa la información que se requiera a cualquier entidad pública , en plazo legal con el costo que solicite el pedido y solamente se exceptúan las informaciones que contengan información íntima, personal , así como también por seguridad nacional o por ley expresa; se reconoció mediante el artículo 13° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante el caso Claude Reyes vs. Chile, del 19 de septiembre del 2006, fundamento 77 e.

Según establece el Código Procesal Constitucional en su artículo 61° mediante el Hábeas Data toda persona puede: acceder a la información de las entidades públicas ya sea que se trate

de expedientes administrativos tramitados o en proceso, dictámenes, estudios, documentos, opiniones, informes técnicos que tengan en su poder; sea cual sea la expresión de estos, gráfica, sonora, visual o de cualquier tipo de soporte material.

Se aprecia que la información pública puede solicitarse y que la administración estatal está obligada a brindar, pudiendo constar en cualquier forma de expresión, sea gráfica, sonora, visual, electromagnética o en cualquier otro soporte material.

El Tribunal Constitucional (2003) en la ejecutoria recaída en el Expediente 1797-2002-HD/TC, fundamentos 10 y 11, ha señalado que el sustento del derecho al acceso a la información pública es el derecho a la información, esta tiene dos vertientes, una individual y otra colectiva:

La individual se centra en el beneficio individual con el que se ve motivada la conducta de querer acceder a la información pública solicitada. La vertiente colectiva comprende la información pública como un bien público o colectivo que debe estar al alcance de cualquier individuo, funcionará como un medio de control institucional sobre los representantes de la sociedad, se les subordina a ser vigilados. (STC 01797-2002-HD/TC, fundamentos 10 y 11).

Asimismo, en la sentencia del Tribunal Constitucional (2013) recaída en el expediente 1887-2012-PHD/TC, se advierte la posibilidad de relativizar el derecho a la intimidad y a su vez el derecho de autodeterminación informativa del titular de la información o datos, se presentarán casos cuando se acredite la presencia de una situación que razonablemente, en este caso se requerirá de la acreditación de la legitimidad para obrar del peticionante que permita la entrega de la información personal de un tercero, señalando en dicha sentencia lo siguiente:

En la oportunidad anterior se había dejado abierta la valoración de las razones por las cuales se podría dar el pedido de información en dichas características. en el primer caso no permitía mayor desarrollo respecto a la falencia de representación procesal respectiva para emitir un pronunciamiento de fondo de mayor alcance. el caso que se presenta es el de una persona fallecida, con datos e informaciones; ante ello es evidente que se debe adoptar una posición al respecto sobre esta materia, debido a que este tipo de

controversias puede involucrar cinco derechos fundamentales en su tramitación más aún, por cuanto la legislación peruana cuenta actualmente con la Ley sobre los herederos informados referidos en la Ley Número 30152.

Se hace necesario establecer pautas de procedibilidad a exigirse a través del proceso de hábeas data, a fin de que se pueda evaluar este tipo de pretensiones caso por caso. En consecuencia, se precisó que el requerimiento de este tipo de información no necesariamente implica su otorgamiento inmediato, habida cuenta que la tutela judicial que se solicita en sí misma resulta excepcional, dado que se trata de supuestos en los que pretende una intervención judicial sobre diversos derechos.

Consecuentemente, el Tribunal Constitucional (2014) en la sentencia recaída en el Expediente 506-2013-PHD/TC ha considerado los asuntos que deben ser analizados bajo las siguientes reglas:

- a) Debe acreditarse plenamente la legitimidad para obrar. Debe presentarse la documentación que demuestre, fehacientemente, la existencia del vínculo legal respectivo, como lo son las partidas de nacimiento, el documento nacional de identidad, las partidas de matrimonio o de defunción o cualquier otro documento oficial. Será necesario plantear una justificación razonable sustentada en medios de prueba que demuestren, por sí mismos, que existe una situación excepcional por la que sea necesaria la entrega de la información requerida (interés para obrar del tercero).
- b) El requirente se encuentra en la obligación de exponer las razones por las cuales tiene necesidad de acceder a la información que viene requiriendo (justificación del pedido).
- c) Debe identificarse en forma precisa los datos cuyo acceso se pretende. d) Debe existir compromiso expreso del peticionante de cancelar los gastos que implique la reproducción de la información solicitada .

Finalmente, en el Expediente Número 8217-2013-PHD/TC, se resolvió una demanda de hábeas data contra el Servicio de Administración Tributaria de Trujillo (SATT) donde se solicitó copias simples de las declaraciones juradas de autovalúo del predio de un tercero; dicha demanda fue declarada infundada por no acreditar la representación legal suficiente. Dicha autorización era necesaria porque la información requerida incidía en lo tributario y cuyo interés solo es competencia de su titular.

### **1.3. Formulación del Problema**

#### ***1.3.1. Problema Principal***

¿De qué manera el habeas data con la información pública de carácter reservado en el Tribunal Constitucional en el año 2018?

#### ***1.3.2. Problemas Específicos***

¿En qué medida la transparencia pública se relaciona con la información de terceros en el Tribunal Constitucional en el año 2018?

¿En qué medida los datos personales se relacionan con la información reservada en el Tribunal Constitucional en el año 2018?

### **1.4. Antecedentes**

Se ha realizado la verificación de la relación de estudios de investigación sobre el presente tema en la biblioteca de la Universidad Nacional Federico Villarreal, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Universidad Particular de San Martín de Porres, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, no encontrándose al respecto trabajos de investigación a nivel de pregrado, ni de nivel de posgrado.

#### ***1.4.1. Antecedentes Nacionales***

Chanamé (2003) en su tesis titulada “Habeas Data y el Derecho Fundamental a la Intimidad de la persona” señala que hay que considerar que el Habeas Data es una modalidad especialísima de garantía constitucional que procura la protección de derechos fundamentales de

la persona humana, esta tesis tuvo como objetivo general el precisar los alcances del Habeas Data peruano en relación a la protección del derecho a la intimidad personal y establecer los alcances de las acciones denegatorias y el razonamiento del Tribunal Constitucional, intérprete máximo de nuestra Carta Magna ante estas acciones. Explica su naturaleza, tramitación y jurisprudencia, estableciendo las facultades del Tribunal Constitucional sobre su determinación, regulación y práctica. Los derechos fundamentales han adquirido un nuevo desarrollo a través de la institución del Hábeas Data que, desde su creación legal a comienzos de la década del 70 del siglo pasado, han evidenciado la exigencia de regular una nueva libertad ligada a la información y el derecho a la intimidad. Asimismo, menciona que el habeas dato muestra que el punto de mira no es solo impedir intromisiones ilegítimas en la esfera privada, sino evitar que los datos obtenidos sean utilizados o transferidos sin el resguardo y control que pueda tener la persona.

#### ***1.4.2. Antecedentes Internacionales***

Reyes, Giovanni (2016) en su tesis intitulada “La restricción determinada de datos personales en poder de instituciones bancarias y la difusión de los derechos al público usuario” precisó que en la actualidad la tecnología no puede permanecer ajena al derecho, pudiendo surgir la probabilidad de que se susciten abusos de esta índole tecnológica, hoy como consecuencia de la llamada sociedad de la información, la expansión global, las redes sociales y de información se van cada vez más frecuente los casos de robo de identidad, transgresiones constantes, e ilícitos relacionados al mal uso de datos personales de los particulares, para hacer frente a ello señala que es necesario crear o generar una cultura del acceso de la información instruyendo a la gente en materia de seguridad de datos personales, sobre todo del artículo 19 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Sevilla, Dayana (2014) en su tesis intitulada “El habeas data y la protección de datos personales en México” precisó en su investigación que la protección de datos personales en México ha sido considerado un derecho que dignifica al individuo, la problemática global con la

transmisión internacional de datos personales no se ha resuelto de manera local, la vulneración de la privacidad de las personas por la cesión de sus datos sin su consentimiento se ha vuelto una constante, siendo implicados los gobiernos, las empresas, por lo cual estamos ante un derecho que se está volviendo cada vez más sensible cada día y debe reestructurarse la normatividad de datos personales debe de incluirse el derecho de privacidad considerándolo como el derecho fundamental a resguardar de la normativa de la protección de datos personales.

Dávalos, Anameli (2013) en su tesis intitulada “Los desafíos del sistema jurídico mexicano en la protección de datos personales” precisó que es cierto que el tratamiento de los datos personales trae importantes beneficios económicos, son vistos como bienes valiosos y necesario para la actualidad, pero se debe tener en cuenta que su importancia reside con todos los datos agrupados y vinculados con sus titulares. De otro modo los meros datos aislados no tendrán dicho carácter hasta en tanto se vinculen con sus titulares, sólo así podrán ser convertidos en clientes potenciales y se traducirán en ingresos económicos. La transferencia de datos personales se vuelve una importante actividad comercial, que requiere de una regulación especial, pues en este caso, no se dispone de mercancías fácilmente manipulables y trasladables sino de datos personales.

Guzmán, María de los Ángeles (2013) en su tesis intitulada “El derecho fundamental a la protección de datos personales en México: análisis desde la influencia del ordenamiento jurídico español” precisó en su investigación que derecho a la protección de datos personales es un claro producto de la época actual en torno a la evolución de las nuevas tecnologías. Este derecho garantiza a la persona un poder de control y disposición sobre sus datos personales, permitiéndole consentir su recogida y uso, así como a saber quién los posee y con qué finalidad. El derecho a la protección de datos personales puede presentar colisión con el derecho a la información, situación que únicamente puede ser resuelta atendiendo a una adecuada ponderación de derechos. En México, y como se desprende de la Resolución 932/2005 de 11 de junio emitida por el IFAI (adjunta en los anexos de este trabajo), debido a que la remuneración

de los servidores públicos proviene de la contribución ciudadana, se ha avanzado en publicitarlo sin embargo de incorporar este derecho en México será un retroceso pues evidentemente es un dato personal de carácter patrimonial.

Saltor, Carlos (2013) en su tesis intitulada “La protección de datos personales: estudio comparativo Europa-América con especial análisis de la situación argentina” precisó que las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones son una consecuencia de esa evolutiva capacidad técnica, creativa, innata en toda persona. Pero a diferencia de otros inventos, las TIC son una revolución en el ámbito de los métodos tradicionales de organización, registro y uso de la información, porque permiten almacenar, procesar y transmitir grandes volúmenes de datos, muchos de ellos referidos a todas las personas, sin distinción de ningún tipo; aquí surge el conflicto entre intimidad e información en el mundo actual. Indudablemente, mediante esta información cada gobierno moderno es capaz de cumplir con los intereses públicos. Sin embargo, esto afecta al derecho a la intimidad y a la autodeterminación informativa de las personas es por ello que los constantes avances de la electrónica, de la informática y de las telecomunicaciones durante todo el siglo XX y lo que va del actual, muestran un proceso histórico de evolución tecnológica al parecer incesante. Los efectos del tratamiento de datos por las nuevas tecnologías sin un control podrán afectar perjudicialmente los datos de carácter personal, tanto en su privacidad e intimidad enfrentándonos ante un nuevo problema ético. Se requiere de una zona de reserva de su intimidad para alcanzar un desarrollo integral de su personalidad.

De León, César (2012) en su tesis intitulada “Habeas Data como proceso constitucional en Guatemala” investigó en Guatemala existe una ley sustantiva de habeas data como derecho inherente a la persona, pero no existe como garantía que pueda accionarse a través de un proceso constitucional autónomo. No se tiene un proceso constitucional específico para poder tutelar los derechos al libre acceso a la información, intimidad, libertad y autodeterminación informática, asimismo, Guatemala cuenta con una normativa vanguardista de rango constitucional que

habilita el acceso a los archivos, registros y bancos de datos estatales; sin embargo, aún no está regulado el acceso a bancos de datos que administran las personas de naturaleza privada.

## **1.5. Justificación de la investigación**

El presente trabajo de investigación se justificó por lo siguiente:

### ***1.5.1. Teórica***

Desde el punto de vista teórico, esta investigación generó reflexión y discusión tanto sobre el conocimiento existente del área investigada, como dentro del ámbito del Derecho Constitucional, porque se confrontan teorías sobre derechos procesales y derechos fundamentales, lo cual necesariamente conlleva hacer epistemología del conocimiento existente.

### ***1.5.2. Práctica***

A nivel práctico, se justificó porque el estudio dio una tendencia investigativa; por cuanto, el trabajo de investigación propuesto servirá a la sociedad y a las instituciones competentes en materia de derecho procesal constitucional y derechos fundamentales para promover que las autoridades promuevan un mejor acceso a la información de carácter reservado.

### ***1.5.3. Metodológica***

Desde el punto de vista metodológico, el instrumento de medición empleado en la presente investigación puede ser utilizado por otros investigadores para realizar estudios con poblaciones de otras instituciones donde se observe una falta de acceso a la información de carácter reservado.

## **1.6. Limitaciones de la investigación**

### ***1.6.1. Limitación espacial***

Como es natural, en el desarrollo del trabajo de investigación, se han presentado diversas limitaciones, las mismas que se resumen en las siguientes:

1. Limitada experiencia del autor en el campo de la investigación.
2. La escasa bibliografía especializada referida al presente trabajo de investigación.

3. El tiempo, puesto que el trabajo diario en una entidad estatal donde desarrollo actividades profesionales limita la dedicación exclusiva a la realización del presente trabajo de investigación.

### ***1.6.2. Limitación temporal***

El período que abarca la presente investigación comprenderá los años 2018 al 2019.

## **1.7. Objetivos**

### ***1.7.1. Objetivo general***

Determinar la relación del habeas data con la información pública de carácter reservado en el Tribunal Constitucional en el año 2018.

### ***1.7.2. Objetivos específicos***

Establecer la relación entre la transparencia pública y la información de terceros reservada en el Tribunal Constitucional en el año 2018.

Precisar la relación entre los datos personales y la información reservada en el Tribunal Constitucional en el año 2018.

## **1.8. Hipótesis**

Hipótesis general

El habeas data se relaciona significativamente con la información pública de carácter reservado en el Tribunal Constitucional en el año 2018.

Hipótesis específicas

La transparencia pública se relaciona significativamente con la información de terceros reservada en el Tribunal Constitucional en el año 2018.

Los datos personales se relacionan significativamente con la información reservada en el Tribunal Constitucional en el año 2018.

### **Variables**

- **Variable independiente**
  - Habeas data

- **Variable dependiente**
  - La información pública de carácter reservado

### **Dimensiones**

- **Variable independiente:**
  - La transparencia pública
  - Los datos personales
  
- **Variable dependiente:**
  - Información de terceros reservada
  - La información reservada

## II. Marco Teórico

### 2.1. Marco conceptual

- o Autorización. - Comprobar, confirmar una cosa con dominio. Facultad para realizar alguna cosa. (Chanamé, 2002, p. 5).
- o Confidencialidad de la información. - Información de un banco de datos que tiene la característica de no ser transmitida a otras personas si no cuenta con el consentimiento del titular. (Chanamé, 2002, p. 53).
- o Datos personales. - Información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable. Se ampara en la Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales (03 de julio de 2011) Normas Legales N°445746. Diario Oficial El Peruano.
- o Derecho a la intimidad. - Protege la situación que reserve aspectos de la vida fuera del escrutinio público, como por ejemplo pensamientos, sentimientos, emociones y conductas que no generan externalidades sociales. (Rosas, 2015, p.188).
- o Derecho a la protección de datos. - Principios, derechos y garantías a favor de las personas para que no sean perjudicadas al brindar sus datos personales. (Malpartida, 2008, pp. 144-145).
- o Habeas Data. - Vía de acceso a la información pública cuando ésta se niega injustificadamente. En la práctica es lo más trascendente para acceder a la información pública. (Rosas, 2015, p. 319).
- o Información pública. - La información de tipo documentación financiada por el presupuesto público que derive de una decisión de naturaleza administrativa. (Medina, 2014, p.81).
- o Información de terceros. - La información que no es propia ni es parte, ajena de los datos propios registrados. (Chanamé, 2002, p. 119).

o Información reservada. - La información que puede comprometer la existencia de un bien jurídico no debe ser divulgada. (Chanamé, 2002, p. 121).

o Legítimo interés. - El interés es jurídicamente exigible del interesado. El requirente debe tener la obligación de informar sobre la necesidad de acceder a lo que está requiriendo. (Chanamé, 2002, p. 138).

o Legitimidad para obrar. - Respecto al objeto litigioso, el sujeto podrá estar en esta posición que le permitirá una providencia eficaz. Para acreditar esto se debe plantear justificación sustentadas en medios de pruebas que demuestran que existe una situación excepcional. (Chanamé, 2002, p. 140).

o Principio de máxima divulgación. – La información deberá ser accesible, sujeta a un sistema restringido de excepciones, la información se sobreentiende como pública y es brindada siempre que se justifique las razones. (Medina, 2014, p.81).

o Principio de razonabilidad. - Exige que la restricción de un derecho conduzca a la protección de otro derecho fundamental, si esto se cumple entonces la restricción es constitucional. (Chanamé, 2002, p. 180).

o Representación suficiente. - se da ante los tribunales judiciales esto acredita la intervención de las partes entre sí y puede ser exigida. (Chanamé, 2002, p. 210).

o Transparencia Pública. - Son las disposiciones o actos y se deben de poner a disposición de las personas que lo soliciten para dar a conocer las acciones en el ejercicio de sus funciones (Chanamé, 2002, p. 230).

## **2.2. Bases Teóricas**

Para Fernández (como se citó en Villarreal, 2016) con respecto a la Teoría Iusnaturalista de los Derechos Fundamentales señala que “es el derecho donde el titular es el hombre no por concesión de normas positivas (p. 114).

Para Jacques (como se citó en Villarreal, 2016) refiriéndose a la Teoría Iusnaturalista de los Derechos Fundamentales señala que “la verdadera filosofía de los derechos humanos está ligada con la idea de la ley natural. Esta nos prescribe nuestros deberes más fundamentales, en virtud de la cual obliga toda ley, también nos asigna nuestros derechos fundamentales” (p. 125).

Asimismo, Laski (como se citó en Villarreal, 2016) refiriéndose a la Teoría Iusnaturalista de los Derechos Fundamentales señala que “los derechos son, las condiciones de la vida social, ningún hombre puede perfeccionarse y afirmar su propia personalidad sin ellas. Puesto que el Estado existe para mantener esos derechos, solo así puede conseguir su fin. Los derechos son anteriores a la existencia del Estado, en el sentido, son la fuente de donde derivan su validez legítima” (p. 114).

Peces-Barba (como se citó en Villarreal, 2016) refiriéndose a la Teoría Positivista de los Derechos Fundamentales señala como la “facultad que la norma atribuye de protección a la persona en los referentes a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de coacción” (p. 114).

Villarreal (2016) refiriéndose a la Teoría Ética de los Derechos Fundamentales señala que “conciben los derechos como derechos morales. Estos derechos fundamentales derivan de tres principios morales básicos: inviolabilidad, autonomía y dignidad, trata de conciliar la teoría iusnaturalista y positivista” (p. 125).

Ferrajoli (como se citó en Villareal, 2016) refiriéndose a la Teoría de los Derechos Fundamentales como Derechos Subjetivos sostiene que los derechos fundamentales “son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos, dotados del status de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar” (p. 126).

Asimismo, Villarreal (2016) refiriéndose a la Teoría de los Derechos Fundamentales como Principios señala que “tienen la categoría de principios jurídicos en la medida que entre la

colisión de dos derechos fundamentales cabe recurrir al test de ponderación para decidir qué derechos tiene una protección preferente” (p. 126).

Según Borowsky (2013) en la teoría de las restricciones externa señala lo siguiente:

Presupone la existencia de dos objetos diferentes, el primer objeto es el derecho prima facie o derecho no limitado, el segundo la restricción de ese derecho, es así como mediante esos dos se obtiene el derecho definitivo o limitado. (...) El primer objeto, es uno normativo pues hay una norma que garantiza ese derecho. Igualmente, el segundo objeto es también normativo: las restricciones de los derechos son igualmente normas. Esta teoría está en capacidad de reconstruir la colisión entre derechos y bienes colectivos. (p. 67-68).

En la teoría de las restricciones interna, Borowsky (2013) señala que:

El derecho posee un contenido determinado, no existe posición jurídica que exceda el derecho predeterminado. El autor establece que solo hay objeto normativo, el derecho con sus límites concretos; según el uso lingüístico generalizado son inmanentes los límites del derecho. Por otro lado, los derechos limitables, no pueden denominar a este límite restricción, debido a que esta restricción es una disminución o una reducción del derecho, el contenido del derecho deja de serlo luego de la restricción. En el caso de los derechos no limitables, el procedimiento de aplicación jurídica cumple la tarea de verificar si el contenido aparente del derecho es también su contenido verdadero. Por esta razón, en este procedimiento parece mantenerse para los derechos no limitables, a la duplicidad del examen característico de los derechos limitables. Primero, se examina si a la luz del caso concreto, el ámbito aparente del derecho ha sido afectado. En caso afirmativo, debe decidirse si el contenido aparente del derecho también vale como contenido verdadero. La diferencia fundamental consiste, sin embargo, en que el contenido aparente no comprende ninguna normativa, sino solamente un fenómeno por

dilucidar en términos del reconocimiento de lo jurídicamente debido. Quien únicamente puede invocar un derecho aparente, actúa sin derechos, y no con derechos reducidos o restringidos (p. 69-70).

Además, Borowsky (2013) refiriéndose a la teoría relativa del contenido esencial de los derechos fundamentales señala:

El contenido esencial de los derechos fundamentales debe determinarse mediante la aplicación del principio de proporcionalidad en sentido lato. Ahora bien, la forma de aplicación del principio de proporcionalidad es algo que se determina de acuerdo con la estructura, es decir, en la forma de interdicción del exceso, cuando se trata de los derechos de defensa, y en la forma de prohibición de protección deficiente, cuando se trata de los derechos de prestación (p. 98-99).

En la teoría absoluta del contenido esencial de los derechos fundamental, Borowsky (2013) señaló:

Existe un núcleo fijo que no depende de la ponderación. Las normas de derecho fundamental no pueden ser ponderadas, ellas representan necesariamente reglas. Entonces, la teoría absoluta del contenido esencial plantea inmediatamente la pregunta acerca de por medio de qué métodos debe determinarse aquello que constituya el contenido esencial. En este punto deben considerarse dos estrategias. La primera remite a que el núcleo absoluto sea fijado de manera autoritativa. Una cosa es afirmar que un derecho fundamental tiene un núcleo absoluto y otra muy distinta es señalar de qué tipo es ese núcleo. Es preciso advertir que a partir de las fórmulas, por lo general cortas e indeterminadas, que están redactadas las disposiciones de derecho fundamental en una constitución; no puede determinarse exactamente ningún núcleo absoluto, así como tampoco puede hacerse a partir de la voluntad del constituyente (p.99-100)

También Borowsky (2013) refiriéndose a la teoría mixta del contenido esencial de los derechos fundamentales señala:

La teoría absoluta del contenido esencial por su parte presupondrá concebir a la norma de derecho fundamental como una regla y por otro lado la teoría relativa presupone considerarla como un principio al mismo tiempo, entonces, si se combinara ambas teorías, se podría suponer la existencia de dos diferentes normas de derecho fundamental. [...] El núcleo absoluto, estricto, de los derechos fundamentales es el punto de partida, el estado no podrá restringirse en ninguna circunstancia. Este núcleo estaría rodeado por una corona en la que las intervenciones estatales serían admisibles, siempre y cuando respetaran el principio de proporcionalidad en sentido amplio. En la aplicación de la teoría mixta del contenido esencial, lo primero que debe preguntarse es si se vulnera el núcleo absoluto, luego debe analizarse la proporcionalidad de la intervención en la corona del derecho. Lo que ocurre, sin embargo, es que tan pronto la teoría mixta debe enfrentarse a la tarea de determinar el núcleo absoluto del derecho, se sitúa ante el mismo dilema que afecta a la teoría absoluta: la imposibilidad de determinar el contenido esencial del derecho sin tener que recurrir a la ponderación (p.100-101).

Landa (como se citó en Águila, 2012) refiriéndose a la Teoría de la Garantía Procesal señaló:

Los derechos son garantías procesales que tienen como interés otorgar eficacia en la aplicación y protección concreta de los derechos humanos. Los derechos fundamentales permiten accionar ante los tribunales y ante la administración. Tutelar derechos fundamentales conlleva a dos cosas: Se asegura la tutela judicial de los ciudadanos y se garantiza el debido proceso material y formal. (p. 205).

Asimismo, Landa (como se citó en Águila, 2012) refiriéndose a la Teoría de los Valores planteó “la interpretación de los derechos fundamentales deben apoyarse en la constitución, debido a que está compuesta de un sistema cultural, representando un sistema de valores, con ese sistema se representan los derechos fundamentales.” (p.204).

En la Teoría Institucional, Landa (como se citó en Águila, 2012) refiere que “los derechos individuales son instituciones jurídicas objetivas y derechos subjetivos mientras que los derechos fundamentales son derechos objetivos absolutos.” (p. 204).

Landa (como se citó en Águila, 2012) refiriéndose a la Teoría Liberal señaló que “no se permite de ninguna forma la restricción de la libertad pues este es un derecho fundamental de los individuos frente al Estado.” (p.204).

Borowski (como se citó en García, 2013) refiriéndose a la Teoría Externa o de los Derechos Limitables señaló que:

Existe un derecho fundamental no limitado de carácter de prima facie en un segundo momento se proyectará el derecho de restricción. El resultado de esta cadena es la no restricción o la creación de un derecho limitado o con carácter definitivo. La finalidad de esta teoría es doble, por una parte, otorga a las personas una amplia tutela ius fundamental. El juez debe entender que la parte tiene el derecho que alega en el juicio. Durante el curso del proceso se verá si existe o no alguna restricción legítima para el derecho alegado. La teoría externa procura maximizar las garantías constitucionales ante la actividad legislativa. (p. 261-262).

También, Borowski (como se citó en García, 2012) refiriéndose a la Teoría Interna de los Derechos No Limitables señaló:

El derecho en contenido está determinado lo cual no deja cabida a que se pueda exceder sus límites concretos, por ello no pueden ser limitados. Las restricciones o disminuciones del contenido de un derecho no son admisibles. En cuanto al rol de los procedimientos jurídicos, estos solo se cumplirán con dar el carácter de verdadero a las normas alegadas de sustentar un aparente contenido de derecho fundamental. (p. 263).

### III. Método

#### 3.1. Tipo de investigación

El trabajo de investigación ha tomado uno de los enfoques más grandes para el desarrollo de un trabajo científico, el enfoque cuantitativo, pues este implica el uso de una metodología exacta que permite concretar y probar las hipótesis, gracias al uso de estadísticas.

#### **Diseño de investigación**

El diseño de investigación que se ha usado en este estudio es el diseño no experimental, eligiendo el sub- tipo transeccional (pues se aplica el instrumento en un solo momento) y descriptivo- correlacional (busca la relación entre variables)

Para Palomino et al. (2015) refieren que la investigación no experimental se basa principalmente en la no variación o manipulación por parte de un investigador sobre las variables, básicamente durante todo el estudio las variables no cambian solo se observan (p.119).

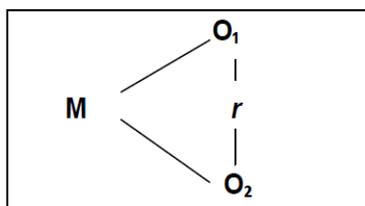
En tal sentido, Palomino et al. (2015) indicaron que la investigación transeccional “recolecta datos en un solo tiempo determinado; su finalidad es describir variables y analizar su interrelación en un momento de tiempo” (p.120).

Palomino et al. (2015) señalaron que es descriptiva porque utiliza a las variables o los fenómenos de forma descriptiva buscando elementos solamente que amplíen el detalle del conocimiento que se tiene sobre la misma (p.106).

Asimismo, López (2007) refiriéndose a la correlacional causal señalaron que:

“es la relación o asociación que puede existir entre dos o más variables, y se logra la correlación aplicando algún coeficiente estadístico, el cual mide la intensidad de la asociación o correlación entre dos o más variables según el tipo o nivel de escala en que se encuentren las variables” (p.111).

A continuación, tenemos el gráfico del diseño usado:

**Figura 1.***Diseño de Investigación*

*Nota.* Dónde se debe atender a los siguientes presupuestos:

r: Relación de las variables.

M: Muestra.

O1: Observación de la VI

O2: Observación de la VD

Adaptada de *Diseño de Investigación*, por Sánchez y Reyes, 2015, Business Support Aneth.

**3.2. Población y muestra**

Para la población y su determinación se tendrá en cuenta el libro de visitas, en donde, el Tribunal Constitucional tiene un aproximado de 200 visitantes al mes, correspondientes a usuarios o partes interesadas de un proceso constitucional, siendo así en el año 2018-2019 se ha tenido una población de 1500 usuarios interesados en un proceso constitucional.

La muestra, en este caso se determina atendiendo que es una parte representante de la población siendo el número que se estableció por fórmula, se constituye por 210 usuarios, la fórmula usada fue la de Cochran's.

Fórmula:

$$n = \frac{N \cdot Z^2 \cdot p \cdot q}{e^2 (N-1) + Z^2 \cdot p \cdot q}$$

Fórmula de población finita:

$$n = \frac{N Z^2 p^*q}{e^2 (N-1) + Z^2 p^*q}$$

Dónde:

n = tamaño de la muestra a ser determinado

N = Población (1500)

Z = nivel de confianza al 95% = (1.96)<sup>2</sup>

p = 0.5

q = probabilidad de fracaso = 1 - p

e = error aproximación del investigador 5% = (0.05)<sup>2</sup>

$$n = \frac{(1500) (3.8416) (0.25)}{(0.0025) (999) + (3.8416) (0.25)}$$

n = 210
---------

### 3.3.Operacionalización de variables

**Tabla 1**

*Operacionalización de variable: Habeas data*

Variable	Dimensión	Indicador	Ítems	Escala y valores
<b>El Habeas Data</b>	La transparencia pública	-Información pública en el Tribunal Constitucional - La transparencia pública e información de terceros - Información por entregarse debe regirse por el principio de razonabilidad - Información por entregarse debe regirse por el principio de máxima divulgación	1, 2 ,3,4,5	1= Si 2=No 3=No sabe/No opina
	Los datos personales	- Datos personales y confidencialidad - Datos personales y el derecho a la protección de datos - Datos personales y el derecho a la intimidad - Datos personales y derecho a la identidad estática - Datos personales y al libre desarrollo de la personalidad - Datos personales y derecho a la vida digna	1,2,3,4,5	1= Si 2=No 3= No sabe/ No opina

Fuente: Elaboración propia

**Tabla 2***Operacionalización de variable: La información pública de carácter reservado*

<b>Variable</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Indicador</b>	<b>Ítems</b>	<b>Escala y valores</b>
<b>El acceso a la información pública de carácter reservado de terceros</b>	Información de terceros reservada	- Datos personales y la información reservada	1,2,3, 4,5	1= Si 2=No 3= No sabe/ No opina
		- Información de tercero y el sujeto activo con legitimidad para obrar		
		- Proporcionar información de terceros y el sujeto activo debe tener legítimo interés		
		- Acceder a información reservada y la debida autorización		
		- Acceder a información reservada de una persona y la representación suficiente		

---

La información reservada	-Acceder a información de terceros a través del habeas data	1,2,3,4,5	1= Si
	-Acceso a la información pública para la información reservada permitida en algunos casos		2=No
			3= No
			sabe/
			No
			opina
	-Acceder a información reservada y dato personal salud		
	-Acceder a información reservada y dato personal sobre el entorno familiar- menor		
	-Acceso a la información pública para la información reservada e información de carácter íntimo		

---

Fuente: Elaboración propia

### **3.4. Instrumentos**

La técnica elegida fue la encuesta, que tiene como aplicabilidad a su instrumento el cuestionario, formado por una serie de preguntas que son de carácter cerrado.

La encuesta es el medio o también llamado instrumento que es aplicado a través del trabajo de campo para obtener fácil y sistematizadamente el producto o resultado de la realidad en la investigación (Carrasco, 2009, p. 314).

El cuestionario se aplicará de manera personal y directa. Los pasos a seguir son: a) Visita al lugar donde se aplica el instrumento; b) Breve explicación del tema propuesto; c) Entrega de la encuesta y recojo de la misma. (Carrasco, 2009, p. 314).

### **3.5. Procedimiento para la recolección de datos**

El procedimiento de la recolección de datos consiste en pasar cuatro pasos, la remisión de los cuestionarios, la recolección de las respuestas, el pasado de la base de datos a Excel y la realización del análisis estadístico de toda esta información en el descriptivo e inferencial.

### **3.6. Análisis de datos**

Una vez que la información se tabuló y ordenó se sometió a un proceso de análisis estadístico y/o tratamiento mediante técnicas de carácter estadístico para llevar a prueba la contratación de las hipótesis, para tal efecto se aplicó la técnica estadística para la prueba de hipótesis, Correlación de Pearson, para medir la relación entre dos variables y la Prueba de Independencia Condicional para establecer la influencia de la variable independientes sobre la variable dependiente.

#### **Análisis de Confiabilidad de la variable**

La variable responsabilidad social se le validó utilizando el KR20, que se encarga de evaluar la fidelidad del instrumento (consistencia interna); aplicándose la siguiente fórmula:

$$KR20 = \left( \frac{n}{n-1} \right) \frac{\sigma_t^2 - \sum p_i q_i}{\sigma_t^2}$$

**Donde:**

- $p, q$  : proporción de aciertos y desaciertos de los ítems.
- $\sigma_t^2$  : es la varianza de la suma de todos los ítems.
- $n$  : es el número de preguntas o ítems.

El instrumento está compuesto por 10 ítems, siendo el tamaño de muestra 210 encuestados. El nivel de confiabilidad de la investigación es del 95%. Para determinar el nivel de confiabilidad se aplicó el KR20 debido a que las respuestas de los ítems que forman parte del instrumento son dicotómicas.

**Tabla 3***Resumen de procesamiento de datos*

		N	%
Casos	Válido	210	100,0
	Excluido	0	0,0
	Total	210	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Al aplicar la fórmula para determinar la fiabilidad de la variable antinomia normativa, se pueden observar los resultados en la Tabla 2.

**Tabla 4***Estadística de Fiabilidad KR-20*

KR-20	N° de elementos
0,800	10

El valor KR – 20 cuanto más se aproxime a su valor máximo, 1, mayor es la fiabilidad de la escala. Además, en determinados contextos y por tácito convenio, se considera que valores superiores a 0,7 (dependiendo de la fuente) son suficientes para garantizar la fiabilidad de la escala. Teniendo así que el valor de KR-20 para nuestro instrumento es 0,800, se concluye que el instrumento es altamente confiable.

#### **Análisis de Confiabilidad de la variable Habeas Data**

La variable contrato leasing se validó utilizando el KR20, que se encarga de evaluar la fidelidad del instrumento (consistencia interna); aplicándose la siguiente fórmula:

$$KR20 = \left( \frac{n}{n-1} \right) \frac{\sigma_t^2 - \sum p_i q_i}{\sigma_t^2}$$

#### **Donde:**

- p, q : proporción de aciertos y desaciertos de los ítems.
- $\sigma_t^2$  : es la varianza de la suma de todos los ítems.
- n : es el número de preguntas o ítems.

*Nota.* El instrumento está compuesto por 10 ítems, siendo el tamaño de muestra 210 encuestados. El nivel de confiabilidad de la investigación es del 95%. Para determinar el nivel de confiabilidad se aplicó el KR20 debido a que las respuestas de los ítems que forman parte del instrumento son dicotómicas.

En la Tabla 5 leemos el resumen de los casos de la variable responsabilidad social.

Elaboración propia.

**Tabla 5**

*Resumen de procesamiento de casos*

		N	%
Casos	Válido	210	100,0
	Excluido	0	0,0
	Total	210	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

*Nota.* Al aplicar la fórmula para determinar la fiabilidad de la variable responsabilidad civil extracontractual por Leasing automotriz, se pueden observar los resultados en la Tabla 6.

Elaboración propia.

**Tabla 6**

*Estadística de Fiabilidad KR-20*

KR-20	N° de elementos
0,871	10

*Nota.* El valor KR – 20 cuanto más se aproxime a su valor máximo, 1, mayor es la fiabilidad de la escala. Además, en determinados contextos y por tácito convenio, se considera que valores superiores a 0,7 (dependiendo de la fuente) son suficientes para garantizar la fiabilidad de la escala. Teniendo así que el valor de KR-20 para nuestro instrumento es 0,871, se concluye que el instrumento es altamente confiable.

Elaboración propia.

### **3.7. Consideraciones éticas**

En el trabajo de estudio se tendrá en cuenta los principios, valores axiológicos, ética científica acorde a las directrices establecidas por las normas de la Universidad Federico Villarreal, especialmente aquellas del Departamento de Investigación (Unidades Académicas y Comité de Ética) de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal, además se usa el citado correspondiente, APA Sexta Edición, garantizando los derechos de autor de los citados.

## IV. Resultados

### 4.1. Análisis Descriptivo

Análisis de las preguntas formuladas en la encuesta:

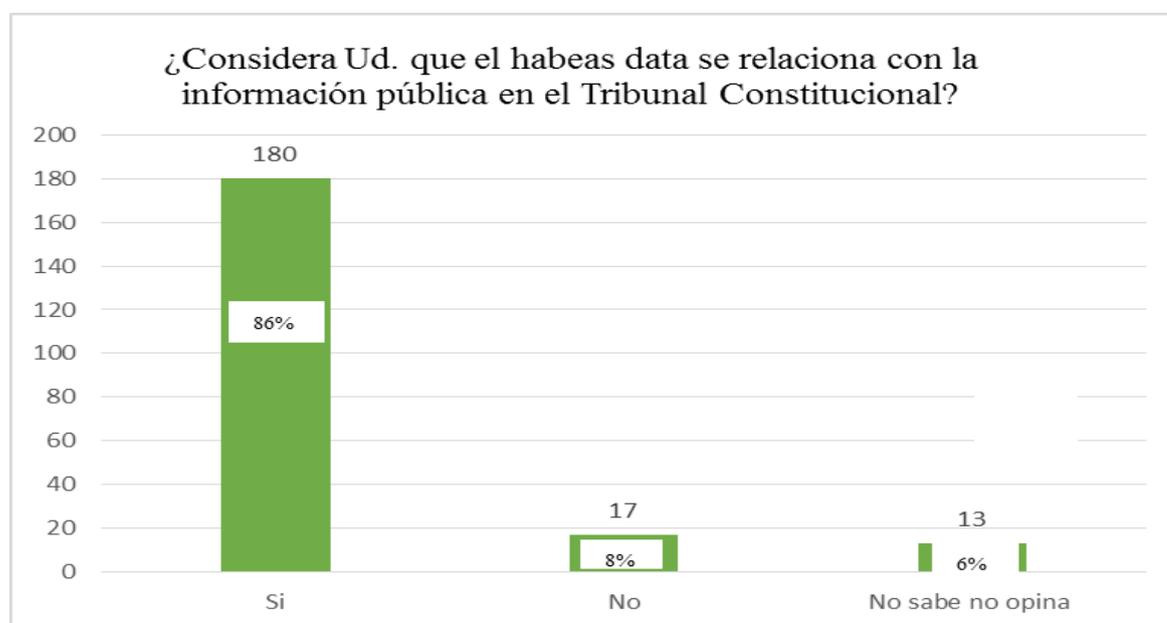
**Tabla 7**

*Frecuencia sobre si el habeas data se relaciona con la información pública en el Tribunal Constitucional*

¿Considera Ud. que el habeas data se relaciona con la información pública en el Tribunal Constitucional?	fi	%
Si	180	86
No	17	8
No sabe no opina	13	6
Total	210	100

**Figura 2.**

*Distribución sobre si el habeas data se relaciona con la información pública en el Tribunal Constitucional*



*Nota.* La muestra encuestada señaló que el 86% considera que si existe relación entre el habeas data se relaciona y la información pública en el Tribunal Constitucional. El 8% señaló lo contrario y 6% afirmó que no sabe no opina. Elaboración propia.

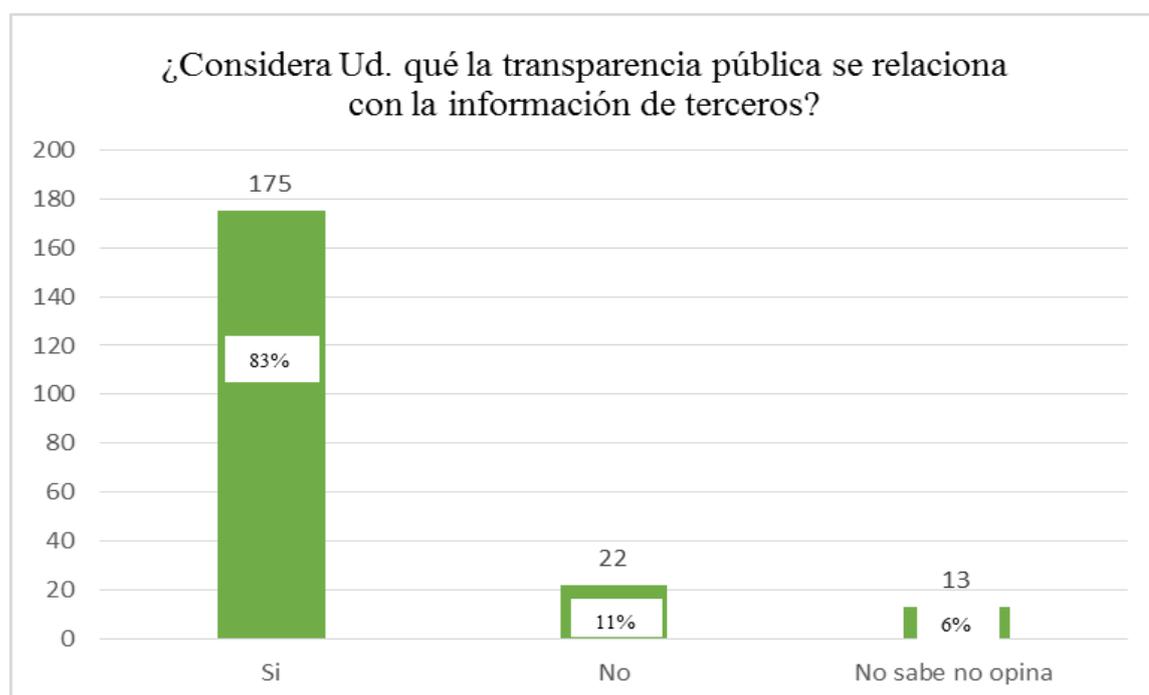
**Tabla 8**

*Frecuencia sobre si la transparencia pública se relaciona con la información de terceros*

¿Considera Ud. qué la transparencia pública se relaciona con la información de terceros?	fi	%
Si	175	83
No	22	11
No sabe no opina	13	6
Total	211	100

**Figura 3**

*Distribución sobre si la transparencia pública se relaciona con la información de terceros*



*Nota.* La muestra encuestada señaló que el 83% afirma que la transparencia pública se relaciona con la información de terceros. De igual manera, el 11% señaló lo contrario y 6% respondió que no sabe no opina. Elaboración propia.

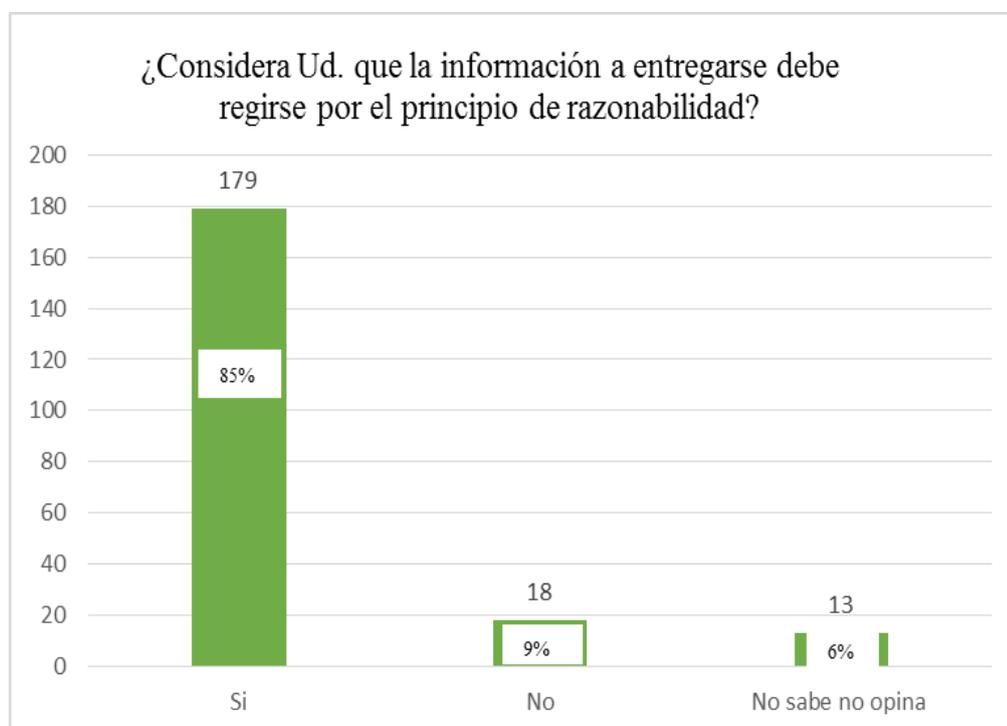
**Tabla 9**

*Frecuencia sobre si la información a entregarse debe regirse por el principio de razonabilidad*

¿Considera Ud. que la información a entregarse debe regirse por el principio de razonabilidad?	fi	%
Si	179	85
No	18	9
No sabe no opina	13	6
Total	210	100

**Figura 4**

*Distribución sobre si la información a entregarse debe regirse por el principio de razonabilidad*



*Nota.* La muestra encuestada señaló que el 85% considera que la información a entregarse debe regirse por el principio de razonabilidad. Asimismo, el 9% señaló lo contrario y 6% afirmó que no sabe no opina. Elaboración propia.

**Tabla 10**

*Frecuencia sobre si la información a entregarse debe regirse por el principio de máxima divulgación*

¿Considera Ud. que la información a entregarse debe regirse por el principio de máxima divulgación?	fi	%
Si	195	93
No	10	5
No sabe no opina	5	2
Total	210	100

**Figura 5**

*Distribución sobre si la información a entregarse debe regirse por el principio de máxima divulgación*



*Nota.* La muestra encuestada señaló que el 93% considera que la información a entregarse debe regirse por el principio de máxima divulgación. De igual forma, el 5% señaló lo contrario y 2% afirmó que no sabe no opina. Elaboración propia.

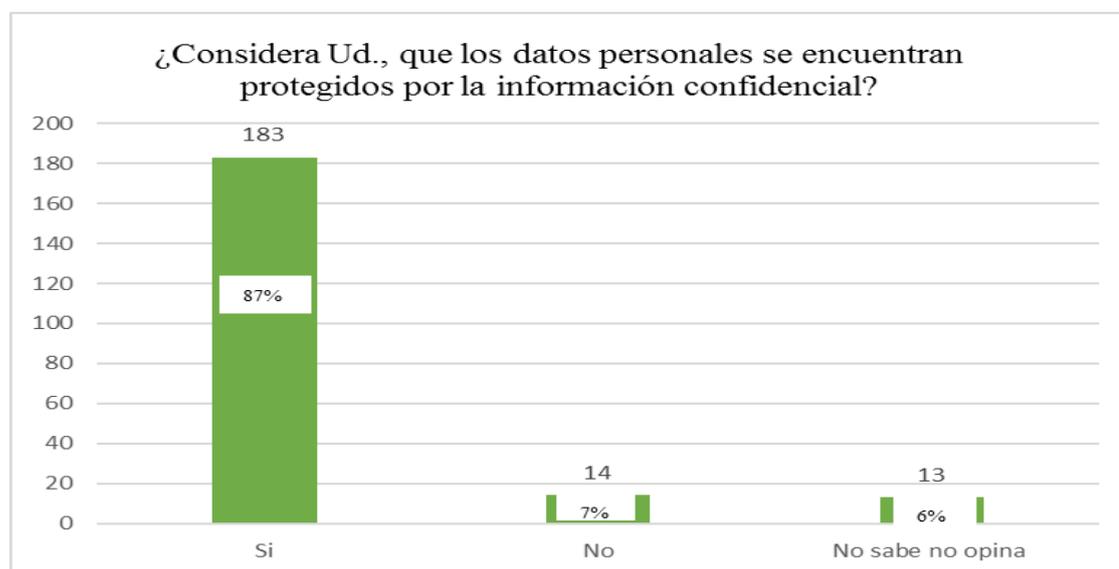
**Tabla 11**

*Frecuencia sobre si los datos personales se encuentran protegidos por la información confidencial*

¿Considera Ud., que los datos personales se encuentran protegidos por la información confidencial?	fi	%
Si	183	87
No	14	7
No sabe no opina	13	6
Total	210	100

**Figura 6**

*Distribución sobre si los datos personales se encuentran protegidos por la información confidencial*



*Nota.* La muestra encuestada señaló que el 87% considera que sobre los datos personales si se encuentran protegidos por la información confidencial. Asimismo, el 7% señaló lo contrario y 6% estableció que no sabe no opina. Elaboración propia.

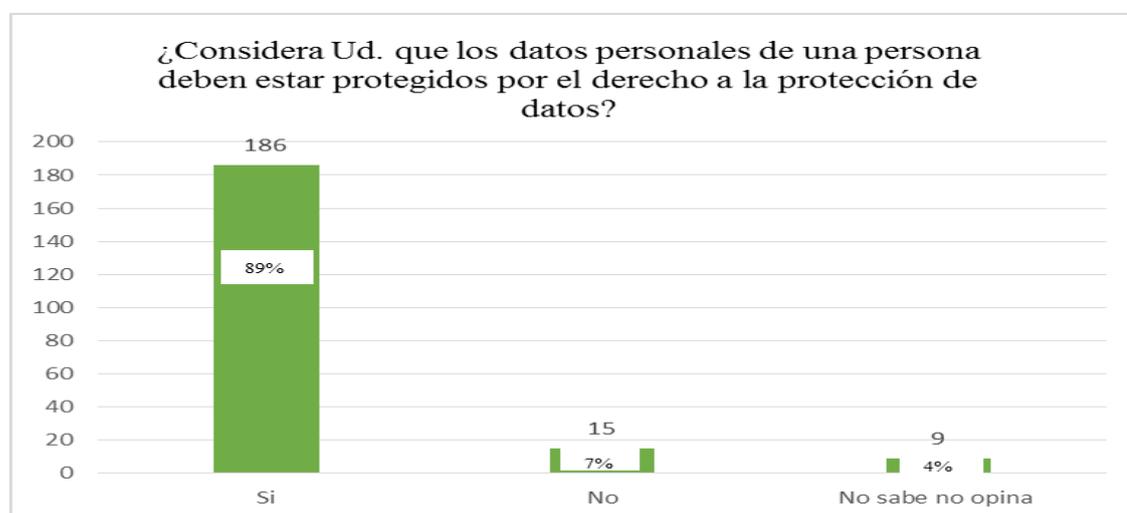
**Tabla 12**

*Frecuencia sobre si los datos personales de una persona deben estar protegidos por el derecho a la protección de datos*

¿Considera Ud. que los datos personales de una persona deben estar protegidos por el derecho a la protección de datos?	fi	%
Si	186	89
No	15	7
No sabe no opina	9	4
Total	210	100

**Figura 7**

*Distribución sobre si los datos personales de una persona deben estar protegidos por el derecho a la protección de datos*



*Nota.* La muestra encuestada señaló que el 89% considera que si los datos personales de una persona sí deben estar protegidos por el derecho a la protección de datos. Asimismo, el 7% señaló lo contrario y 4% afirmó que no sabe no opina. Elaboración propia.

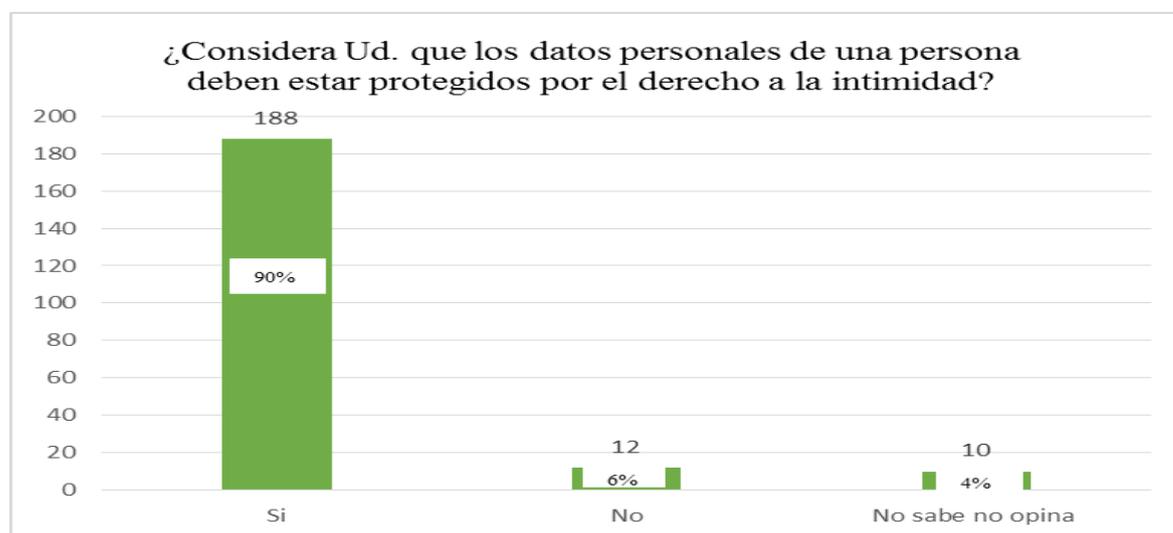
**Tabla 13**

*Frecuencia sobre si los datos personales de una persona deben estar protegidos por el derecho a la intimidad*

¿Considera Ud. que los datos personales de una persona deben estar protegidos por el derecho a la intimidad?	fi	%
Si	188	90
No	12	6
No sabe no opina	10	4
Total	210	100

**Figura 8**

*Distribución sobre si los datos personales de una persona deben estar protegidos por el derecho a la intimidad*



*Nota.* La muestra encuestada señaló que el 90% considera afirmativamente que los datos personales de una persona deben estar protegidos por el derecho a la intimidad. Asimismo, el 6% señaló lo contrario y 4% expresó que no sabe no opina. Elaboración propia.

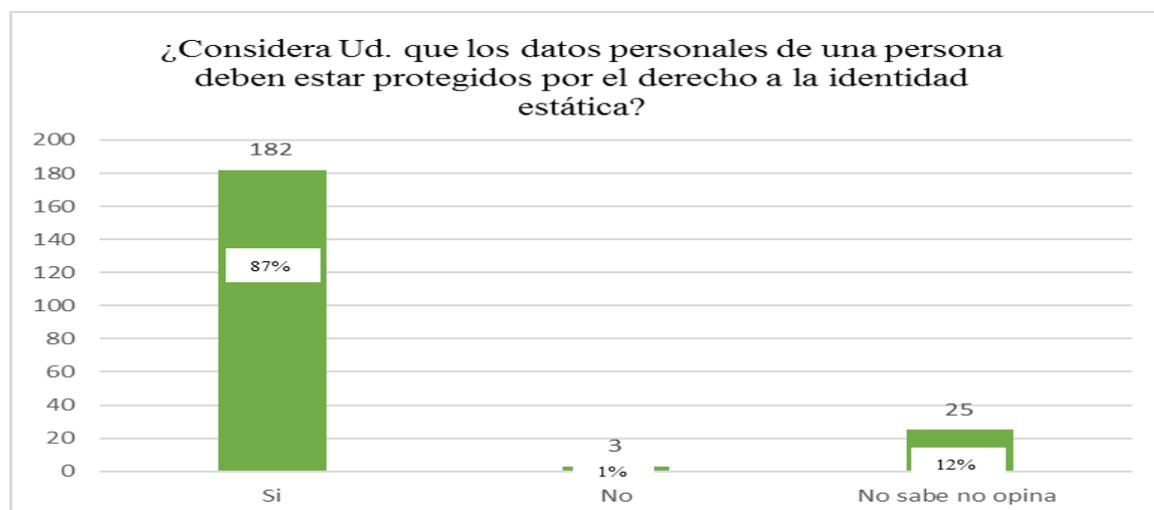
**Tabla 14**

*Frecuencia sobre si los datos personales de una persona deben estar protegidos por el derecho a la identidad estática*

¿Considera Ud. que los datos personales de una persona deben estar protegidos por el derecho a la identidad estática?	fi	%
Si	182	87
No	3	1
No sabe no opina	25	12
Total	210	100

**Figura 9**

*Distribución sobre si los datos personales de una persona deben estar protegidos por el derecho a la identidad estática*



*Nota.* La muestra encuestada señaló que el 87% considera que los datos personales de una persona sí deben estar protegidos por el derecho a la identidad estática. Asimismo, el 1% señaló lo contrario y 12% estableció que no sabe no opina. Elaboración propia.

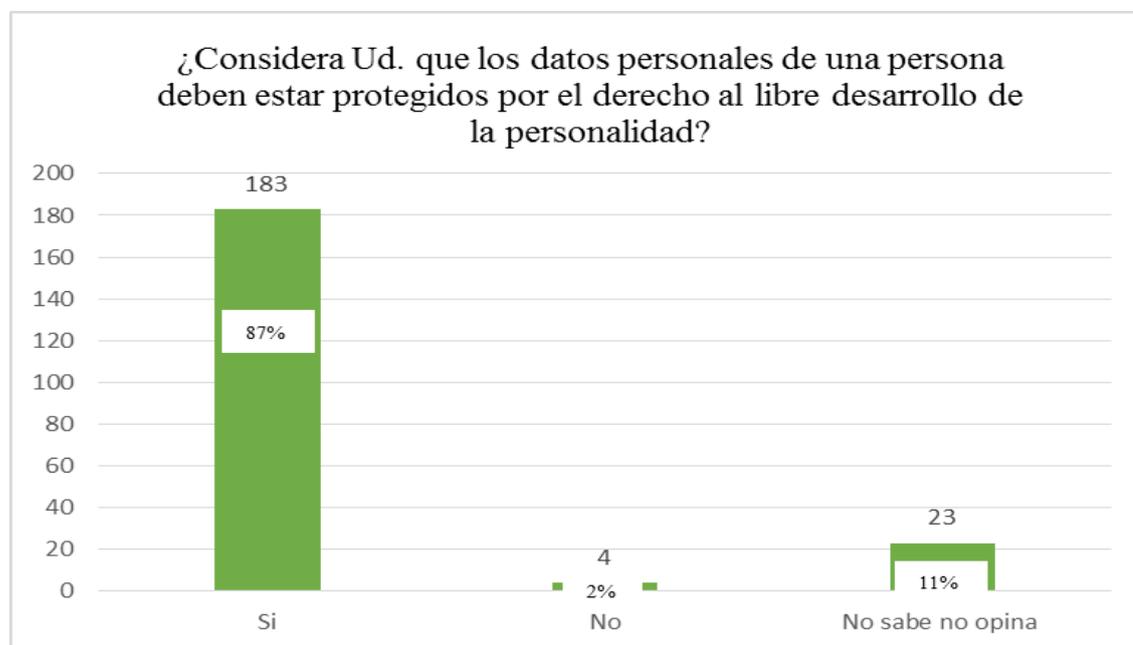
**Tabla 15**

*Frecuencia sobre si los datos personales de una persona deben estar protegidos por el derecho al libre desarrollo de la personalidad*

¿Considera Ud. que los datos personales de una persona deben estar protegidos por el derecho al libre desarrollo de la personalidad?	fi	%
Si	183	87
No	4	2
No sabe no opina	23	11
Total	210	100

**Figura 10**

*Distribución sobre si los datos personales de una persona deben estar protegidos por el derecho al libre desarrollo de la personalidad*



*Nota.* La muestra encuestada señaló que el 87% considera que los datos personales de una persona sí deben estar protegidos por el derecho al libre desarrollo de la personalidad. De la misma manera, el 4% señaló lo contrario y 11% expresó que no sabe no opina. Elaboración propia.

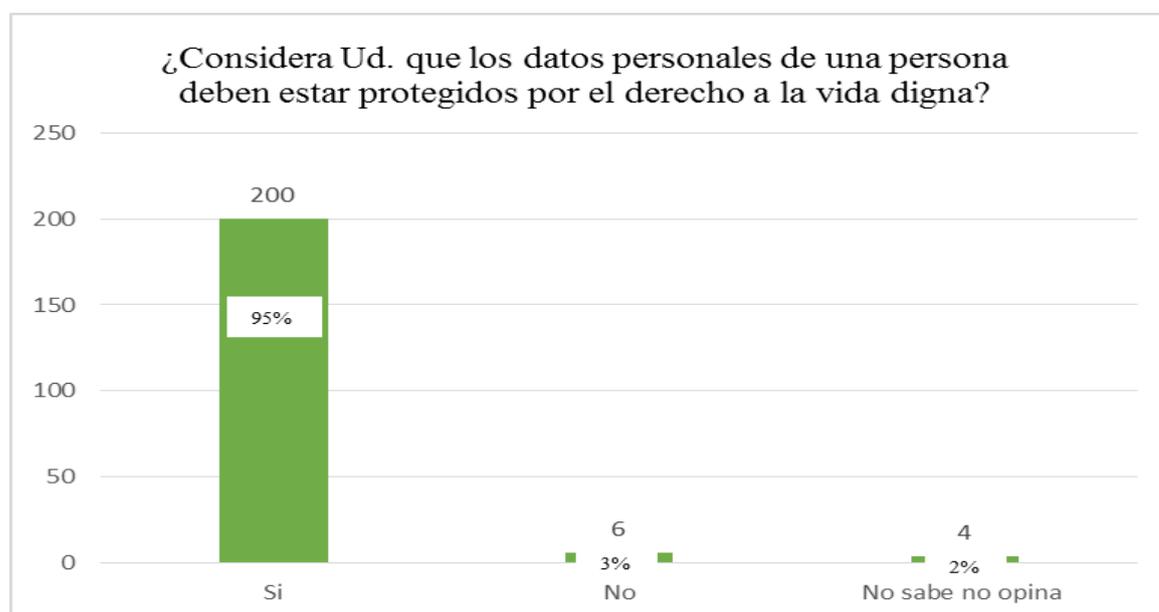
**Tabla 16**

*Frecuencia sobre si los datos personales de una persona deben estar protegidos por el derecho a la vida digna*

¿Considera Ud. que los datos personales de una persona deben estar protegidos por el derecho a la vida digna?		
	fi	%
Si	200	95
No	6	3
No sabe no opina	4	2
Total	210	100

**Figura 11**

*Distribución sobre si los datos personales de una persona deben estar protegidos por el derecho a la vida digna*



*Nota.* La muestra encuestada señaló que el 95% considera afirmativamente que los datos personales de una persona deben estar protegidos por el derecho a la vida digna. Asimismo, el 3% señaló lo contrario y 2% afirmó que no sabe no opina. Elaboración propia.

\* Descriptivos de la variable Y:

**Tabla 17**

*Frecuencia sobre si los datos personales se relacionan con la información reservada*

¿Considera Ud. que los datos personales se relacionan con la información reservada?	fi	%
Si	201	96
No	3	1
No sabe no opina	6	3
Total	210	100

**Figura 12.**

*Distribución sobre si los datos personales se relacionan con la información reservada*



*Nota.* La muestra encuestada señaló que el 96% considera que los datos personales si se relacionan con la información reservada. Asimismo, el 1% señaló lo contrario y 3 % afirmó que no sabe no opina. Elaboración propia.

**Tabla 18**

*Frecuencia sobre si para proporcionar información de terceros, el sujeto activo debe tener legitimidad para obrar*

¿Considera Ud. qué para proporcionar información de terceros, el sujeto activo debe tener legitimidad para obrar?	fi	%
Si	199	95
No	6	3
No sabe no opina	5	2
Total	210	100

**Figura 13**

*Distribución sobre sí para proporcionar información de terceros, el sujeto activo debe tener legitimidad para obrar*



*Nota.* La muestra encuestada señaló que el 96% considera que para proporcionar información de terceros, el sujeto activo si debe tener legitimidad para obrar. Asimismo, el 1% afirmó lo contrario y 3 % manifestó que no sabe no opina. Elaboración propia.

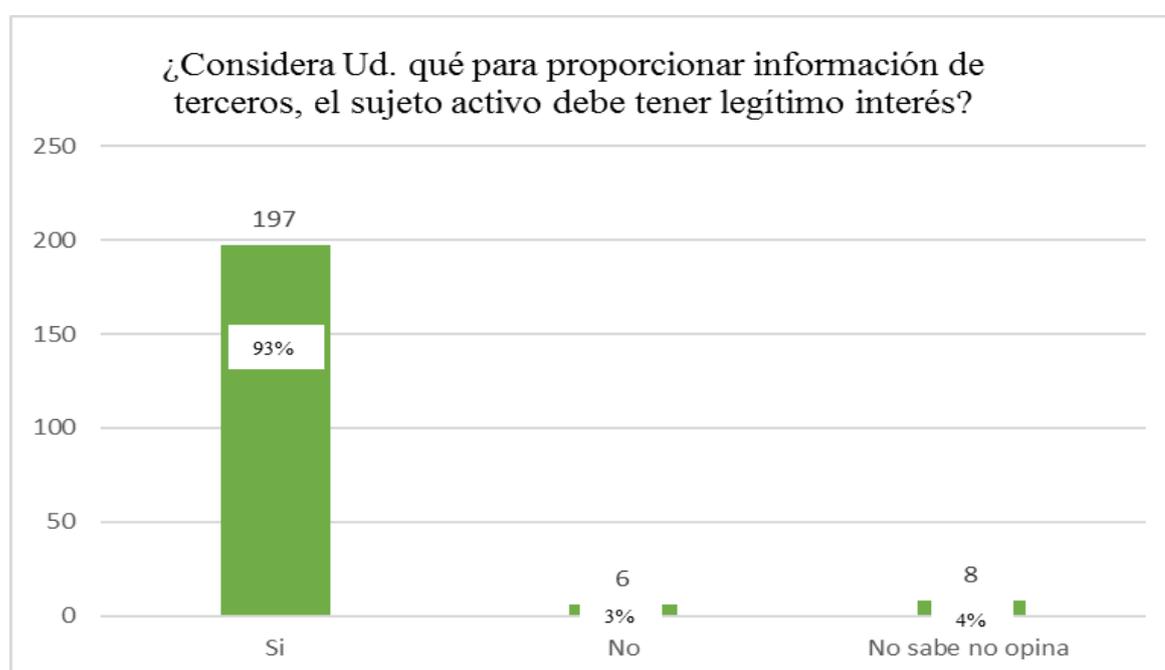
**Tabla 19**

*Frecuencia sobre si para proporcionar información de terceros, el sujeto activo debe tener legítimo interés*

¿Considera Ud. qué para proporcionar información de terceros, el sujeto activo debe tener legítimo interés?	fi	%
Si	197	93
No	6	3
No sabe no opina	8	4
Total	211	100

**Figura 14**

*Distribución sobre si para proporcionar información de terceros, el sujeto activo debe tener legítimo interés*



*Nota.* La muestra encuestada señaló que el 93% considera que para proporcionar información de terceros, el sujeto activo si debe tener legítimo interés. Asimismo, el 3% afirmó lo contrario y 4 % manifestó que no sabe no opina. Elaboración propia.

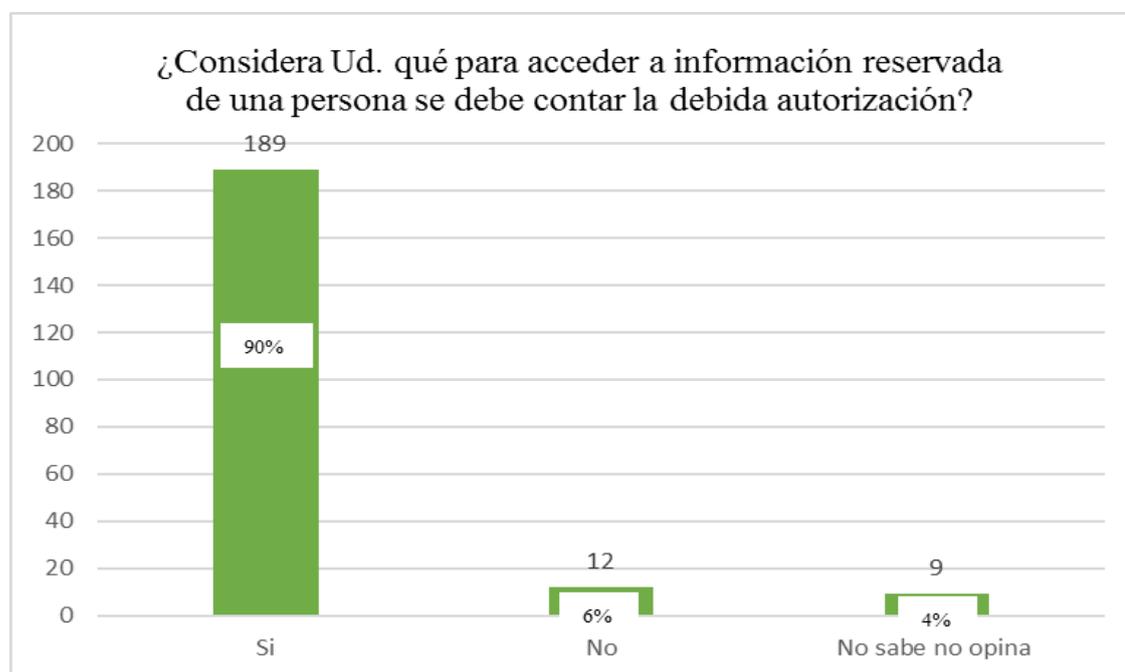
**Tabla 20**

*Frecuencia sobre si para acceder a información reservada de una persona se debe contar la debida autorización*

¿Considera Ud. qué para acceder a información reservada de una persona se debe contar con la debida autorización?	fi	%
Si	189	90
No	12	6
No sabe no opina	9	4
Total	210	100

**Figura 15**

*Distribución sobre si para acceder a información reservada de una persona se debe contar la debida autorización*



*Nota.* La muestra encuestada señaló que el 90% considera que para acceder a información reservada de una persona se debe contar con la debida autorización. Asimismo, el 6% afirmó lo contrario y 4% manifestó que no sabe no opina. Elaboración propia.

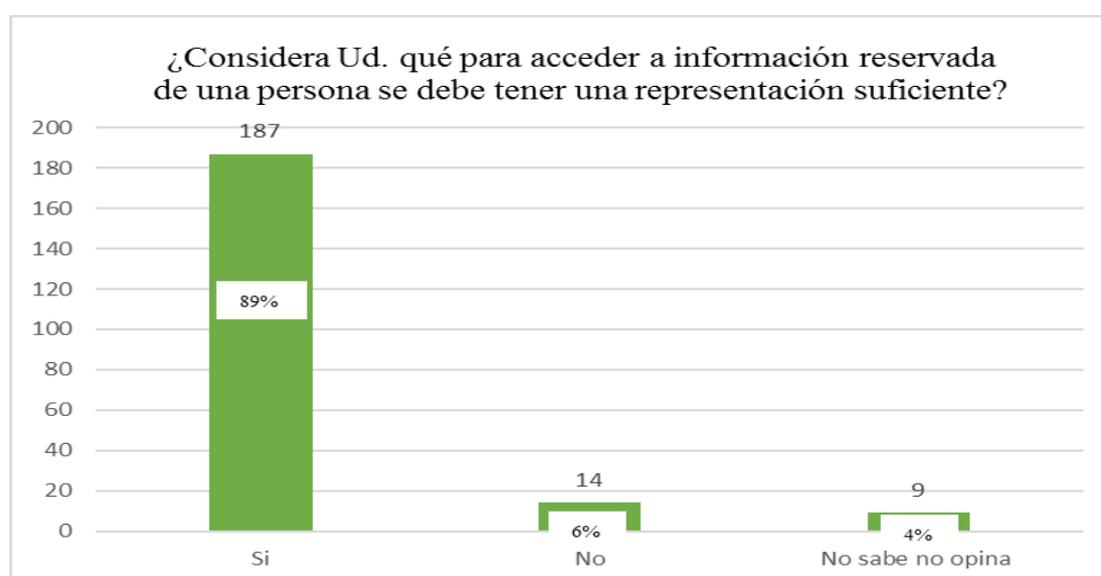
**Tabla 21**

*Frecuencia sobre si para acceder a información reservada de una persona se debe tener una representación suficiente*

¿Considera Ud. qué para acceder a información reservada de una persona se debe tener una representación suficiente?	fi	%
Si	187	89
No	14	6
No sabe no opina	9	4
Total	210	100

**Figura 16**

*Distribución sobre si para acceder a información reservada de una persona se debe tener una representación suficiente*



*Nota.* La muestra encuestada señaló que el 89% considera que para acceder a información reservada de una persona se debe tener una representación suficiente. Asimismo, el 6% afirmó lo contrario y 4 % manifestó que no sabe no opina. Elaboración propia.

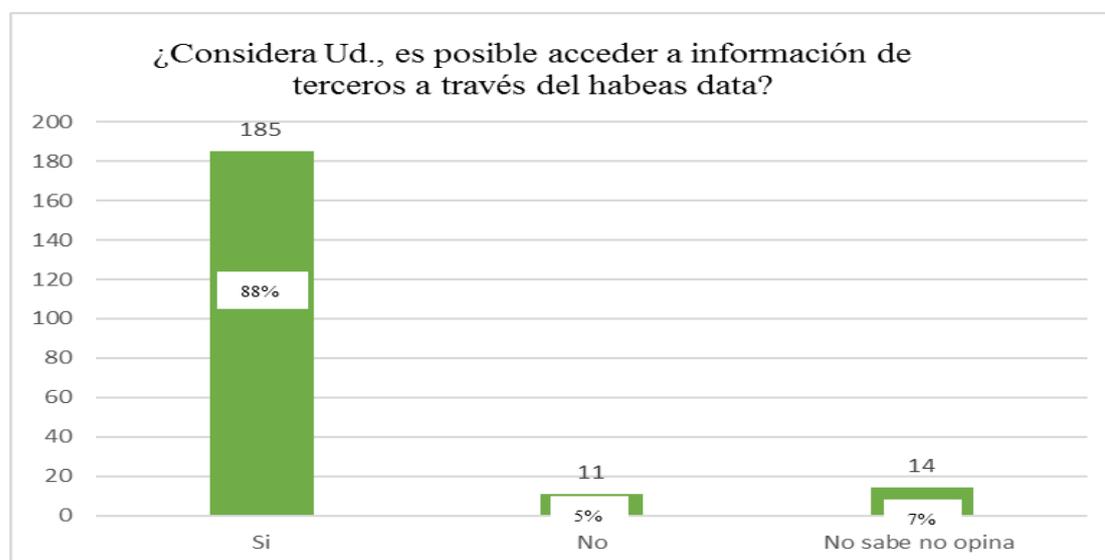
**Tabla 22**

*Frecuencia sobre si es posible acceder a información de terceros a través del hábeas data*

¿Considera Ud., es posible acceder a información de terceros a través del hábeas data?	fi	%
Si	185	88
No	11	5
No sabe no opina	14	7
Total	210	100

**Figura 17**

*Distribución sobre si es posible acceder a información de terceros a través del hábeas data*



*Nota.* La muestra encuestada señaló que el 88% considera que si es posible acceder a información de terceros a través del hábeas data. Asimismo, el 5% afirmó lo contrario y 7% manifestó que no sabe no opina. Elaboración propia.

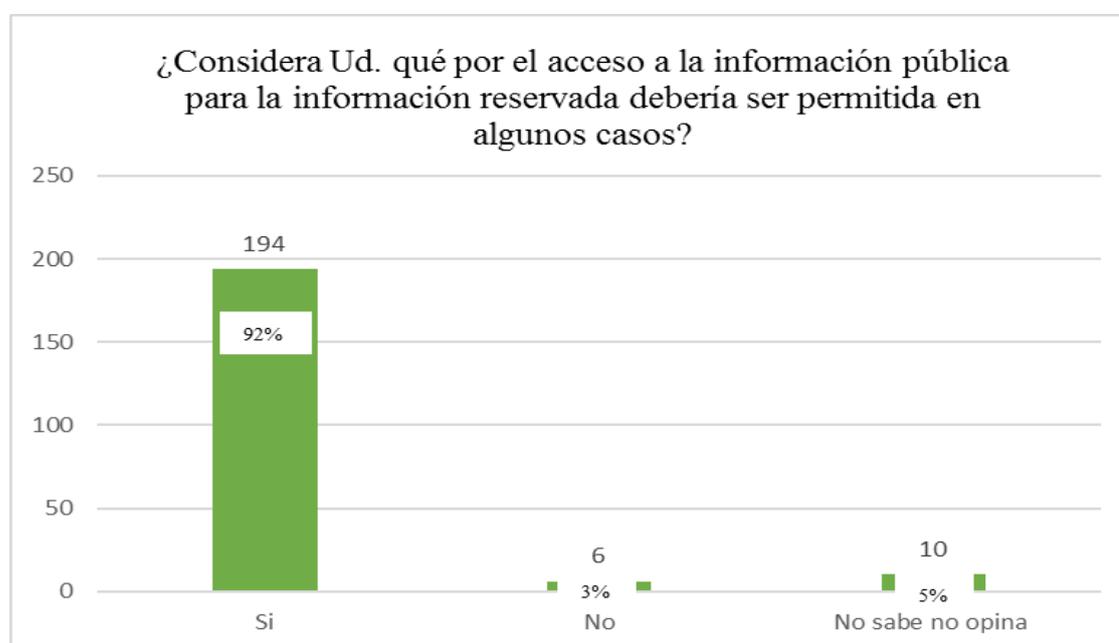
**Tabla 23**

*Frecuencia sobre si el acceso a la información pública para la información reservada debería ser permitida en algunos casos*

¿Considera Ud. qué por el acceso a la información pública para la información reservada debería ser permitida en algunos casos?	fi	%
Si	194	92
No	6	3
No sabe no opina	10	5
Total	210	100

**Figura 18**

*Distribución sobre si el acceso a la información pública para la información reservada debería ser permitida en algunos casos*



*Nota.* La muestra encuestada señaló que el 92% considera que el acceso a la información pública para la información reservada si debiera ser permitida en algunos casos. Asimismo, el 3% afirmó lo contrario y 5% manifestó que no sabe no opina. Elaboración propia.

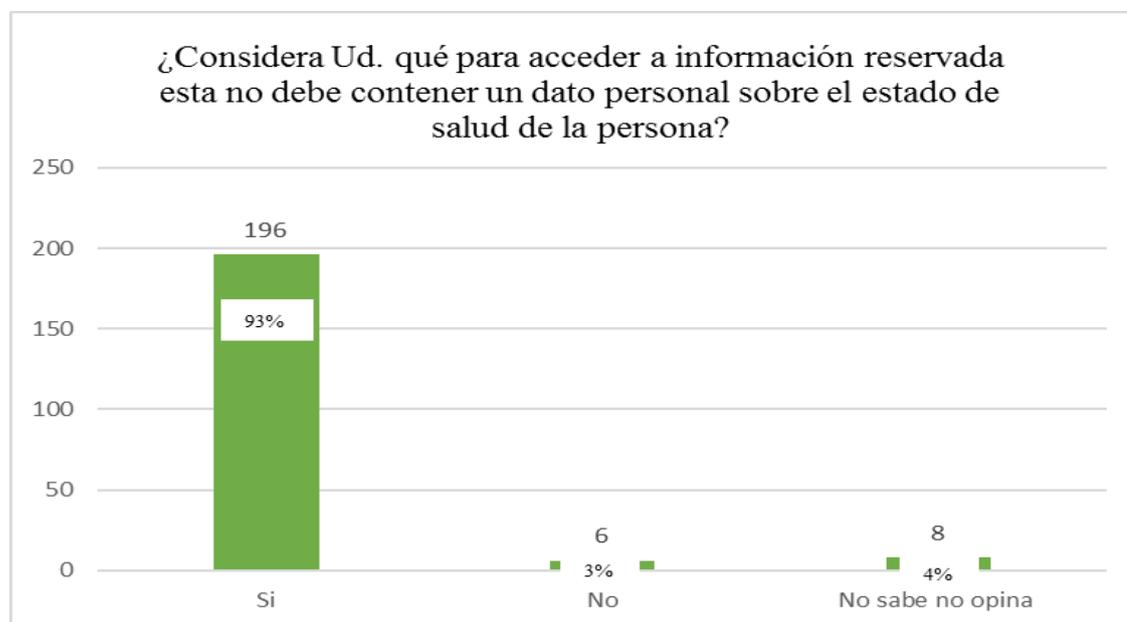
**Tabla 24**

*Frecuencia sobre si para acceder a información reservada esta no debe contener un dato personal sobre el estado de salud de la persona*

¿Considera Ud. qué para acceder a información reservada esta no debe contener un dato personal sobre el estado de salud de la persona?	fi	%
Si	196	93
No	6	3
No sabe no opina	8	4
Total	210	100

**Figura 19**

*Distribución sobre si para acceder a información reservada esta no debe contener un dato personal sobre el estado de salud de la persona*



*Nota.* La muestra encuestada señaló que el 93% afirma que para acceder a información reservada esta no debe contener un dato personal sobre el estado de salud de la persona. Asimismo, el 3% consideró lo contrario y 4% manifestó que no sabe no opina. Elaboración propia.

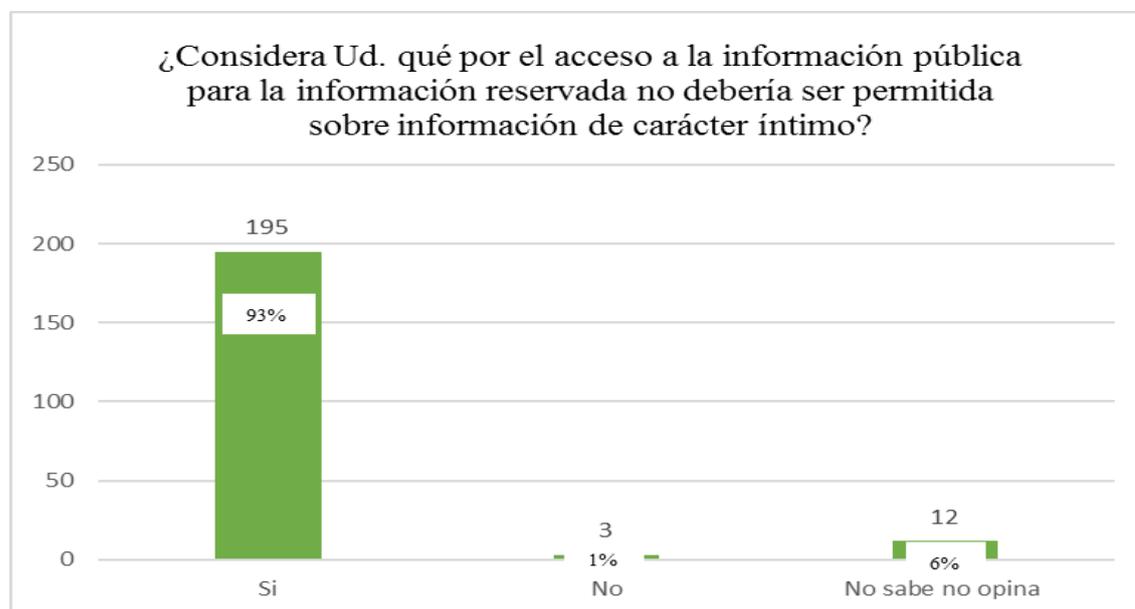
**Tabla 25**

*Frecuencia sobre si por el acceso a la información pública para la información reservada no debería ser permitida sobre información de carácter íntimo*

¿Considera Ud. qué por el acceso a la información pública para la información reservada no debería ser permitida sobre información de carácter íntimo?	fi	%
Si	195	93
No	3	1
No sabe no opina	12	6
Total	210	100

**Figura 20**

*Distribución sobre si por el acceso a la información pública para la información reservada no debería ser permitida sobre información de carácter íntimo*



*Nota.* La muestra encuestada señaló que el 93% afirma que el acceso a la información pública para la información reservada no debería ser permitida sobre información de carácter íntimo. Asimismo, el 1% consideró lo contrario y 6% manifestó que no sabe no opina. Elaboración propia.

## 4.2. Análisis Inferencial

### Prueba de hipótesis

#### Hipótesis General

Ho: El habeas data no se relaciona significativamente con la información pública de carácter reservado en el Tribunal Constitucional en el año 2018.

Ha: El habeas data se relaciona significativamente con la información pública de carácter reservado en el Tribunal Constitucional en el año 2018.

Nivel de significancia:  $\alpha = 0.05$

Estadístico: Rho de Spearman

Regla de decisión:

El nivel de significancia “p” es menor que  $\alpha$ , se rechaza H0.

El nivel de significancia “p” es mayor que  $\alpha$ , no se rechaza H0.

#### Tabla 26

*Correlación entre el habeas data se relaciona significativamente con la información pública de carácter reservado en el Tribunal Constitucional en el año 2018.*

Correlaciones				
		Habeas data		Información pública de carácter reservado
Rho de Spearman	Habeas data	Coefficiente de correlación	1000	.952**
		Sig. (bilateral)	.000	.000
		N	210	210
	Información pública de carácter reservado	Coefficiente de correlación	.966**	1000
		Sig. (bilateral)	.000	.000
		N	210	210

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)

*Nota.* En la tabla 26, se establece que existe una relación positiva y significativa entre del habeas data y la información pública de carácter reservado en el Tribunal Constitucional en el año 2018; con un coeficiente de correlación de 0.952 y 0.966 lo cual indicó una correlación positiva considerable entre las variables y  $p = 0.000 < 0.01$  que corresponde a un nivel de confiabilidad del 99%, por lo tanto, se decide rechazar la hipótesis nula. Elaboración propia.

### Hipótesis específica 1

Ho: La transparencia pública no se relaciona significativamente con la información de terceros reservada en el Tribunal Constitucional en el año 2018.

Ha: La transparencia pública se relaciona significativamente con la información de terceros reservada en el Tribunal Constitucional en el año 2018.

Nivel de significancia:  $\alpha = 0.05$

Estadístico: Rho de Spearman

Regla de decisión:

El nivel de significancia “p” es menor que  $\alpha$ , se rechaza H0.

El nivel de significancia “p” es mayor que  $\alpha$ , no se rechaza H0.

### Tabla 27

*Correlación entre la transparencia pública y la información de terceros reservada en el Tribunal Constitucional en el año 2018.*

Correlaciones				
		La transparencia pública		La información de terceros reservada
Rho de Spearman	La transparencia pública	Coeficiente de correlación	1000	.896**
		Sig. (bilateral)	.000	.000
		N	210	210
	La información de terceros reservada	Coeficiente de correlación	.972**	1000
		Sig. (bilateral)	.000	.000
		N	210	210

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)

*Nota.* En la tabla 27, se establece que existe una relación positiva y significativa entre la transparencia pública y la información de terceros reservada en el Tribunal Constitucional en el año 2018.

Con un coeficiente de correlación de 0.896 y 0.972 lo cual indicó una correlación positiva considerable entre las variables y  $p = 0.000 < 0.01$  que corresponde a un nivel de confiabilidad del 99%.

Por lo tanto, se decide rechazar la hipótesis nula. Elaboración propia.

### **Hipótesis específica 2**

H<sub>0</sub>: Los datos personales no se relacionan significativamente con la información reservada en el Tribunal Constitucional en el año 2018.

H<sub>a</sub>: Los datos personales se relacionan significativamente con la información reservada en el Tribunal Constitucional en el año 2018.

Nivel de significancia:  $\alpha = 0.05$

Estadístico: Rho de Spearman

Regla de decisión:

El nivel de significancia “p” es menor que  $\alpha$ , se rechaza H<sub>0</sub>.

El nivel de significancia “p” es mayor que  $\alpha$ , no se rechaza H<sub>0</sub>.

**Tabla 28**

*Correlación entre los datos personales y la información reservada en el Tribunal Constitucional en el año 2018*

Correlaciones				
			Datos personales	Informa ción reservada
Rho de Spearman	Datos personales	Coefficiente de correlación	1000	.902**
		Sig. (bilateral)	.000 210	.000 210
		N		
	Informa ción reservada	Coefficiente de correlación	.870**	1000
		Sig. (bilateral)	.000 210	.000 210
		N		

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)

*Nota.* En la tabla 28, se establece que existe una relación positiva y significativa entre los datos personales y la información reservada en el Tribunal Constitucional en el año 2018.

Con un coeficiente de correlación de 0.902 y 0.870 lo cual indicó una correlación positiva considerable entre las variables y  $p = 0.000 < 0.01$  que corresponde a un nivel de confiabilidad del 99%, por lo tanto, se decide rechazar la hipótesis nula. Elaboración propia.

## V. Discusión de resultados

De acuerdo al objetivo general, se establece que existe una relación positiva y significativa entre el habeas data con la información pública de carácter reservado en el Tribunal Constitucional en el año 2018, donde se hace evidencia que el Rho de Spearman es = 0.952 y 0.966, lo que representa que existe correlación alta, con un p valor de 0.000, donde  $p < 0.05$ , esto hace alusión a una comprobación de que lo que corrobora que la relación entre el habeas data con la información pública de carácter reservado es positiva; Asimismo, en los resultados descriptivos, tenemos las tablas y gráficos en donde se estableció que el 86% considera que si existe relación entre el habeas data se relaciona y la información pública en el Tribunal Constitucional. Asimismo, el 8% señalo lo contrario y 6% afirmó que no sabe no opina; los resultados tienen afinidad con el antecedente de Chanamé (2003) el cual establece que en nuestro país es fundamental que la existencia del Habeas Data siga vigente, pues existen presupuestos como el presente, en donde, el habeas data muestra su individualidad pues son casos que necesitan de una especial atención acorde a la implementación de la doctrina fundamental del derecho al acceso a la información pública.

De acuerdo al objetivo específico 1, se establece que existe una relación positiva y significativa entre la transparencia pública y la información de terceros reservada en el Tribunal Constitucional en el año 2018, donde se hace evidencia que el Rho de Spearman es = 0.896 y 0.972, lo que representa que existe correlación alta, con un p valor de 0.000, donde  $p < 0.05$ , esto hace alusión a una comprobación de que lo que corrobora que la relación entre la transparencia pública y la información de terceros reservada es positiva; Asimismo, en los resultados descriptivos, tenemos las tablas y gráficos en donde se estableció en la Tabla 8 que el 83% considera que afirmativamente que la transparencia pública se relaciona con la información de terceros. De igual manera, el 11% señaló lo contrario y 6% respondió que no sabe no opina.; los resultados tienen afinidad con el antecedente de Reyes (2016) en su tesis intitulada “La

restricción determinada de datos personales en poder de instituciones bancarias y la difusión de los derechos al público usuario”, en donde, también se observa la importancia de los límites establecidos a la transparencia pública, pues la información reservada de un tercero implica un componente de “intimidad” que no basta el simple ejercicio del derecho a la transparencia sino una contemplación más profunda sobre la finalidad de uso de esa información, siendo importante el uso de la jurisdicción constitucional para determinar entre la ponderación de estos derechos.

De acuerdo al objetivo específico 2, se establece que existe una relación positiva y significativa entre los datos personales y la información reservada en el Tribunal Constitucional en el año 2018, donde se hace evidencia que el Rho de Spearman es = 0.902 y 0.870, lo que representa que existe correlación alta, con un p valor de 0.000, donde  $p < 0.05$ , esto hace alusión a una comprobación de que lo que corrobora que la relación entre el habeas data con la información pública de carácter reservado es positiva; Asimismo, en los resultados descriptivos, tenemos las tablas y gráficos en donde se estableció en la Tabla 17 que el 96% considera que los datos personales si se relacionan con la información reservada. Asimismo, el 1% señaló lo contrario y 3 % afirmó que no sabe no opina; los resultados tienen afinidad con el antecedente de Saltor (2013) en su tesis intitulada “La protección de datos personales: estudio comparativo Europa-América con especial análisis de la situación argentina”. En donde se desarrolla teóricamente como los datos personales tienen una relación íntima con la intimidad y que por este presupuesto la cierta información es de carácter reservado, como por ejemplo, la condición o registro del estado de salud de la persona, las relaciones interpersonales familiares respecto a menores entre otros presupuestos.

## VI. Conclusiones

**Primera.** - Existe una relación positiva y significativa entre el habeas data y la información pública de carácter reservado en el Tribunal Constitucional en el año 2018; con un coeficiente de correlación de 0.952 y 0.966 lo cual indicó una correlación positiva alta, es decir, al mejorar una de las variables implica en la otra también en manera favorable.

**Segunda.** - Existe una relación positiva y significativa entre la transparencia pública y la información de terceros reservada en el Tribunal Constitucional en el año 2018; con un coeficiente de correlación de 0.896 y 0.972 lo cual indicó una correlación positiva alta, es decir, al mejorar una de las variables implica en la otra también en manera favorable.

**Tercera.** - Existe una relación positiva y significativa entre los datos personales y la información reservada en el Tribunal Constitucional en el año 2018; con un coeficiente de correlación de 0.902 y 0.870 lo cual indicó una correlación positiva alta, es decir, al mejorar una de las variables implica en la otra también en manera favorable.

## VII. Recomendaciones

**Primera.** - Se recomienda que se acepte la realización de un proceso de hábeas data, en donde se pueda a través del Tribunal Constitucional dictar un precedente vinculante que establezca las reglas para presentar un habeas data sobre información reservada, tanto formales como materiales. Entendiendo que se darán sólo en algunos casos, debiendo identificar cuáles serían estos.

**Segunda.** - Se recomienda que se identifiquen doctrinariamente en qué casos la transparencia pública puede ser ponderada antes de la información reservada de terceros y por tanto preferida.

**Tercera.** - Se recomienda que se cree un nuevo tipo de hábeas data, el cual se refiere al acceso de datos personales e información reservada de terceros.

## VIII. Referencias

- Águila, G. (2012). *El ABC del Derecho Constitucional*. San Marcos
- American Psychological Association. (2010). *Manual de publicaciones de la American Psychological Association*. (3ª ed.) (Trad. M. Guerra Frías). El Manual Moderno.
- Barreto, C. (2007). *Estadística básica: aplicaciones*. Gráfica Real.
- Bernales, E. (1997). *La Constitución de 1993. Análisis comparado*. ICS
- Borowsky, M. (2013). *La estructura de los derechos fundamentales*. Xpress Estudio Gráfico y Digital.
- Biblioteca de la Universidad de Alcalá. (2014). *Referencias bibliográficas Style APA 6th edition*. <http://www.uah.es/biblioteca/documentos/Ejemplos-APABUAH.Pdf>
- Cabanellas, G. (2013). *Diccionario jurídico elemental*. (15ª ed.). Heliasta.
- Carrasco, S. (2009). *Metodología de la investigación científica*. San Marcos.
- Chanamé, R. (2012). *Diccionario de Derecho Constitucional*. (8ª ed.). UAP.
- Chanamé, R. (2007). *Diccionario de Derecho Constitucional*. (4ª ed.). Abogados Editores.
- Chanamé, R. (2002). *Diccionario Jurídico Moderno*. (3ª ed.). Gráfica Horizonte.
- Chanamé, R. (2003). *Habeas data y el derecho fundamental a la intimidad de la persona*. Lima: [Tesis de posgrado] Universidad Nacional Mayor de San Marcos. [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/1202/1/Chaname\\_or.pdf](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/1202/1/Chaname_or.pdf)
- Dávalos, A (2013). *Los desafíos del sistema jurídico mexicano en la protección de datos personales*. [Tesis de posgrado] Universidad Nacional Autónoma de México. <https://repositorio.unam.mx/contenidos/318942>
- De León, C. (2012). *Habeas Data como proceso constitucional en Guatemala*. [Tesis de pregrado] Universidad San Carlos de Guatemala. [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_9813.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9813.pdf)

- Ferreyros, C., Ferreyros, H. y Mauricio, D. (2016). *Derecho de personas e informática – Identidad digital*. Lima: Grijley.
- Gaceta Constitucional (2010). *Los derechos fundamentales*. El Búho
- Gaceta Jurídica (2008). *Proceso de Habeas data*. El Búho
- García, V. y García, J. (2009). *Diccionario de Derecho Constitucional*. El Búho
- García, J. (2012). *El test de proporcionalidad y los derechos fundamentales*”. Adrus.
- Guzmán, M. (2013). *El derecho fundamental a la protección de datos personales en México: análisis desde la influencia del ordenamiento jurídico español*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.  
<http://eprints.sim.ucm.es/22817/1/T34727.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ª ed.). McGraw-Hill.
- Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales. Recuperado de [http://www.pcm.gob.pe/transparencia/Resol\\_ministeriales/2011/ley-29733.pdf](http://www.pcm.gob.pe/transparencia/Resol_ministeriales/2011/ley-29733.pdf)
- López, R. (2007). *Metodología Jurídica*. Impresos y Acabados Editoriales.
- Malpartida, V. (2008). *Proceso de Habeas Data*. Grijley.
- Medina, H. (2014) *Nuevas aplicaciones del Hábeas Data*. El Búho.
- Meléndez, M. E. (2013). *Citar fuentes según APA, 6ta edición: Formas generales*.  
[http://ponce.inter.edu/cai/manuales/Citar\\_fuentes\\_APA\\_6ta.pdf](http://ponce.inter.edu/cai/manuales/Citar_fuentes_APA_6ta.pdf)
- Noguera, I. (2014). *Guía para elaborar una tesis de Derecho*. Grijley.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis*. (3ª ed.). Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ortecho, V. (2008). *Los derechos fundamentales en el Perú*. Rhodas
- Ossorio, M. (2011) *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Heliasta.

- Palomino, J., Peña, J., Zevallos, G y Orizano, L. (2015) *Metodología de la investigación: Guía para elaborar un proyecto en salud y educación*. San Marcos.
- Ramos, J. (2012). *Estructure el marco teórico en su tesis de posgrado en Derecho*. Grijley.
- Rosas, J. (2015). *El derecho constitucional y procesal constitucional en sus conceptos claves*. El Búho
- Ruíz, A y Almeyda, O. (2004) *Diccionario jurídico & latino*. Edigraber.
- Rubio, M. Eguiguren, F. y Bernales, E. (2013). *Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Análisis de los artículos 1,2, y 3 de la Constitución*. PUCP.
- Reyes, Giovanni (2016). *La restricción determinada de datos personales en poder de instituciones bancarias y la difusión de los derechos al público usuario*. Nezahualcóyotl: Universidad Autónoma de México.  
<http://132.248.9.195/ptd2016/abril/306212015/Index.html>
- Saltor, C (2013). *La protección de datos personales: estudio comparativo Europa-América con especial análisis de la situación argentina*. [Tesis doctoral] Universidad Complutense de Madrid. <http://eprints.ucm.es/22832/1/T34731.pdf>
- Sánchez, H. y Reyes, C. (2015). *Metodología y diseño en la investigación científica*. (5ª ed.). Visión Universitaria.
- Sauto, R., Boniolo, P., Dalle, P. y Elbert, R. (2005). *Manual de metodología*. Buenos CLACSO.
- Sevilla, D (2014). *El habeas data y la protección de datos personales en México*. [Tesis de pregrado]. Universidad Nacional Autónoma de México.  
<https://repositorio.unam.mx/contenidos/182131>
- Tribunal Constitucional, sentencia Expediente N° 506-2013-PHD/TC, (2014).
- Tribunal Constitucional, sentencia Expediente N° 05624-2009-PHD/TC (2010).

Tribunal Constitucional, sentencia Expediente N° 06227-2013-PHD/TC (2014).

Tribunal Constitucional, sentencia Expediente N° 1797-2002-HD/TC (2003).

Tribunal Constitucional, sentencia Expediente N° 04912-2008-PHD/TC (2009).

Tribunal Constitucional, sentencia Expediente N° 01887-2012-PHD/TC (2013).

Valderrama, S. y León, L. (2009). *Técnicas e instrumentos para la obtención de datos en la investigación científica*. San Marcos.

Villarreal, M. (2016). *Derecho Constitucional y Tutela de los Derechos Fundamentales*.

Lima: Jurista Editores.

## IX. Anexos

## Anexo A: Matriz de Consistencia

Título: “EL HABEAS DATA Y EL ACCESO INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER RESERVADO DE TERCEROS EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL AÑO 2018”

<b>PROBLEMAS</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<p><b><u>Problema Principal</u></b></p> <p>¿De qué manera el habeas data con la información pública de carácter reservado en el Tribunal Constitucional en el año 2018?</p> <p><b><u>Problemas específicos</u></b></p> <p>¿En qué medida la transparencia pública se relaciona con la información de</p>	<p><b><u>Objetivo General</u></b></p> <p>Determinar la relación del habeas data con la información pública de carácter reservado en el Tribunal Constitucional en el año 2018</p> <p><b><u>Objetivos específicos</u></b></p> <p>Establecer la relación entre la transparencia pública y la</p>	<p><b><u>Hipótesis General</u></b></p> <p>El habeas data se relaciona significativamente con la información pública de carácter reservado en el Tribunal Constitucional en el año 2018.</p> <p><b><u>Hipótesis específicas</u></b></p> <p>La transparencia pública se relaciona significativa</p>	<p><b><u>Variable Independiente:</u></b></p> <p>Habeas data</p>	<p>La transparencia pública</p> <p>Los datos personales</p>	<p>Item 1-10</p>	<p><b>Tipo:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Básica, explicativa</li> </ul> <p><b>Enfoque:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuantitativa</li> </ul> <p><b>Diseño:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No experimental</li> <li>- Transversal</li> <li>- Correlacional</li> </ul> <p><b>Nivel:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Explicativo</li> </ul> <p><b>Población:</b></p> <p>Usuarios</p> <p><b>Muestra</b></p> <p>210 usuarios</p>

<p>terceros en el Tribunal Constitucional en el año 2018?</p> <p>¿En qué medida los datos personales se relacionan con la información reservada en el Tribunal Constitucional en el año 2018?</p>	<p>información de terceros reservada en el Tribunal Constitucional en el año 2018.</p> <p>Precisar la relación entre los datos personales y la información reservada en el Tribunal Constitucional en el año 2018.</p>	<p>mente con la información de terceros reservada en el Tribunal Constitucional en el año 2018.</p> <p>Los datos personales se relacionan significativamente con la información reservada en el Tribunal Constitucional en el año 2018.</p>	<p><b><u>Variabl</u></b> <b><u>e Dependiente:</u></b></p> <p>La información pública de carácter reservado</p>	<p>Información de terceros reservada</p> <p>La información reservada</p>	<p>Item 1-10</p>	<p><b>Técnicas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Encuesta</li> </ul> <p><b>Instrumentos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuestionario de Encuesta.</li> </ul>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------	------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## Anexo B: Cuestionarios de la Encuesta

### Cuestionario

#### CUESTIONARIO DEL HABEAS DATA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER RESERVADO DE TERCEROS EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL AÑO 2018

#### OBJETIVO

Determinar de qué manera se relacionan el habeas data y el acceso a la información pública de carácter reservado de terceros en el tribunal constitucional año 2018

#### INSTRUCCIONES

Para brindar sus respuestas a las siguientes preguntas considere la presente escala de calificación:

Si (0) No (1) No sabe, no opina (2)

N°	Variable: Habeas data	Respuestas		
		Si	No	No sabe no opina
1	¿Considera Ud. que el habeas data se relaciona con la información pública en el Tribunal Constitucional?			
2	¿Considera Ud. que la transparencia pública se relaciona con la información de terceros?			
3	¿Considera Ud. que la información a entregarse debe regirse por el principio de razonabilidad?			
4	¿Considera Ud. que la información a entregarse debe regirse por el principio de máxima divulgación?			
5	¿Considera Ud. que los datos personales de una persona deben respetar la confidencialidad de la información?			
6	¿Considera Ud. que los datos personales de una persona deben estar protegidos por el derecho a la protección de datos?			
7	¿Considera Ud. que los datos personales de una persona deben estar protegidos por el derecho a la intimidad?			
8	¿Considera Ud. que los datos personales de una persona deben estar protegidos por el derecho a la identidad estática?			
9	¿Considera Ud. que los datos personales de una persona deben estar protegidos por el derecho al libre desarrollo de la personalidad?			
10	¿Considera Ud. que los datos personales de una persona deben estar protegidos por el derecho a la vida digna?			

## Cuestionario

### CUESTIONARIO DEL HABEAS DATA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER RESERVADO DE TERCEROS EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL AÑO 2018

#### OBJETIVO

Determinar de qué manera se relacionan el habeas data y el acceso a la información pública de carácter reservado de terceros en el tribunal constitucional año 2018

#### INSTRUCCIONES

Para brindar sus respuestas a las siguientes preguntas considere la presente escala de calificación  
Si (0) No (1) No sabe, no opina (2)

N°	Variable: La información pública de carácter reservado	Respuestas		
		Si	No	No sabe no opina
1	¿Considera Ud. que los datos personales se relacionan con la información reservada?			
2	¿Considera Ud. que para proporcionar información de terceros, el sujeto activo debe tener legitimidad para obrar?			
3	¿Considera Ud. que para proporcionar información de terceros, el sujeto activo debe tener legítimo interés?			
4	¿Considera Ud. que para acceder a información reservada de una persona se debe contar la debida autorización?			
5	¿Considera Ud. que para acceder a información reservada de una persona se debe tener una representación suficiente?			
6	¿Considera Ud., es posible acceder a información de terceros a través del habeas data?			
7	¿Considera Ud. que por el acceso a la información pública para la información reservada debería ser permitida en algunos casos?			
8	¿Considera Ud. que para acceder a información reservada esta no debe contener un dato personal sobre el estado de salud de la persona?			
9	¿Considera Ud. que para acceder a información reservada esta no debe contener un dato personal sobre el entorno familiar que implique a un menor de edad?			
10	¿Considera Ud. que por el acceso a la información pública para la información reservada no debería ser permitida sobre información de carácter íntimo?			



## Anexo C. Validaciones

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL  
FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN  
JUICIO DE EXPERTOS

- I. DATOS GENERALES
- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES : CABREJO ORMACHEA, NAPOLEÓN  
1.2 GRADO ACADÉMICO : DOCTOR EN DERECHO  
1.3 INSTITUCIÓN QUE LABORA : DOCENTE UNFV  
1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN : EL HABEAS DATA Y EL ACCESO A  
INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER RESERVADO DE TERCEROS EN EL  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL AÑO 2018  
1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO : NELLY CLARA URBANO ROJAS  
1.6 MAESTRÍA : DERECHO  
1.7 MENCIÓN : DERECHO CONSTITUCIONAL  
1.8 NOMBRE DEL INSTRUMENTO : CUESTIONARIO DE PREGUNTAS  
1.9 CRITERIOS DE APLICABILIDAD  
a) De 01 a 09: (No válido, reformular) b) De 10 a 12: (No válido, modificar)  
c) De 12 a 15: (Válido, mejorar) d) De 15 a 18: (Válido, precisar)  
e) De 18 a 20: (Válido, aplicar)

II. ASPECTOS A EVALUAR:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS	DEFICIENTE (01-09)	REGULAR (10-12)	BUENO (13-15)	MUY BUENO (15-18)	EXCELENTE (18-20)
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización y lógica					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de estudio					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio					X
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio					X
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio				X	
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas paulas para la investigación y construcción de teorías				X	
SUB TOTAL						
TOTAL						

VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.4) : 19.2  
VALORACIÓN CUALITATIVA : EXCELENTE  
OPINIÓN DE APLICABILIDAD : APLICABLE  
Lugar y Fecha: Lima, 08/06/2018



NAPOLEÓN CABREJO ORMACHEA  
DNI 05416464

**UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**  
**FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**  
**JUICIO DE EXPERTOS**

- I. DATOS GENERALES**
- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES : CHANAMÉ ORBE, RAÚL  
 1.2 GRADO ACADÉMICO : DOCTOR EN DERECHO  
 1.3 INSTITUCIÓN QUE LABORA : DOCENTE UNMSM  
 1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN : EL HABEAS DATA Y EL ACCESO A  
 INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER RESERVADO DE TERCEROS EN EL  
 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL AÑO 2018  
 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO : NELLY CLARA URBANO ROJAS  
 1.6 MAESTRÍA : DERECHO  
 1.7 MENCIÓN : DERECHO CONSTITUCIONAL  
 1.8 NOMBRE DEL INSTRUMENTO : CUESTIONARIO DE PREGUNTAS  
 1.9 CRITERIOS DE APLICABILIDAD  
 a) De 01 a 09: (No válido, reformular) b) De 10 a 12: (No válido, modificar)  
 c) De 12 a 15: (Válido, mejorar) d) De 15 a 18: (Válido, precisar)  
 e) De 18 a 20: (Válido, aplicar)

**II. ASPECTOS A EVALUAR:**

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS	DEFICIENTE (01-09)	REGULAR (10-12)	BUENO (12-15)	MUY BUENO (15-18)	EXCELENTE (18-20)
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización y lógica					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de estudio					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio					X
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio					X
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio				X	
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías				X	
<b>SUB TOTAL</b>						
<b>TOTAL</b>						

VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.4) : 19.2  
 VALORACIÓN CUALITATIVA : EXCELENTE  
 OPINIÓN DE APLICABILIDAD : APLICABLE  
 Lugar y Fecha: Lima, 08/06/2018

  
 RAÚL CHANAMÉ ORBE  
 DNI 06152866

